



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 15 de julio de 2022

número 56

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se crea el Consejo Tripartito para las relaciones laborales del Estado de Coahuila de Zaragoza.	3
REGLAS de Operación del Programa Estatal de Apoyo al Empleo.	16
DECRETO 241.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.	58
DECRETO 242.- Se adiciona la fracción XVIII recorriendo la ulterior del artículo 20 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	75
DECRETO 243.- Se adiciona el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila.	77
DECRETO 248.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que desincorpore, un lote de terreno con una superficie de dos punto cuatro hectáreas (2.4), ubicado en el polígono 3 en la calle David Yutani Amin, en la localidad de Villa de Agujita en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para que lo enajene a título gratuito, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, amparando su titularidad con la Escritura Pública N°222 de fecha 7 (siete) del mes de octubre del año 2004 (dos mil cuatro), inscrita en la Oficina del Registro Público en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el día 11 (once) del mes de octubre del año 2004 (dos mil cuatro) bajo la Partida 5218, Libro 53, Sec. I. y Partida 5221, Libro 53, Sección I.	78
DECRETO 249.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Allende, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un lote de terreno con una superficie total de 11,000.00 m2., de la cual se pretenden regularizar 45 lotes de terreno con una superficie de 200.00 M2., cada uno, ubicados en las manzanas 01, 02 y 03 de la Colonia El	79

Paraíso de ese Municipio, dicho predio fue incorporado como bien del dominio privado del municipio con el Decreto número 581 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 02 de diciembre de 2016.

DECRETO 251.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito 21 lotes de terreno con una superficie de 4,132.22 M2., ubicados en la colonia "Abelardo Galindo" ubicado en dicho municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el Decreto 36 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de abril de 2015. 81

DECRETO 252.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito, de un lote de terreno con una superficie de 165-36-99.48 hectáreas, ubicada en el asentamiento humano irregular denominado "Abasolo y Las Granjas" de ese Municipio, a favor de los actuales poseedores, con objeto de continuar con los trámites de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el Decreto número 667 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de diciembre de 2014, en el que se autorizó anteriormente esta operación. 86

DECRETO 253.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un predio con una superficie de 1,432.45 m2., ubicado en el Fraccionamiento "Colinas de Santiago" de dicho municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación Civil "Centro de Apoyo Social La Vid A.C.". 88

DECRETO 254.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito, de los lotes de terreno con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas que constituyen el asentamiento humano denominado "Congregación Los Rodríguez" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, con objeto de continuar con los trámites de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el Decreto número 587 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de octubre de 2014. 90

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esgrime en el artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en el artículo 123 constitucional se consagra como derecho que, toda persona tenga acceso a un trabajo digno y socialmente útil; y para tal efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social de trabajo.

Que su ley reglamentaria, en el artículo segundo, define al trabajo digno o decente como aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Que así mismo, el trabajo digno o decente incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, dentro de su eje rector 3, "Desarrollo Económico Sustentable", en correlación con el eje rector 4, "Desarrollo Social Incluyente y Participativo", destaca el fomento económico, promoción e inversión; la vinculación, competitividad y mejora; el empleo y derechos laborales; el desarrollo social y la inclusión e igualdad de oportunidades, entre otros.

Que tiene como punto focal la implementación de acciones y políticas que promuevan la generación de empleos formales para atender la fuerza laboral en el estado; fortalecer las estrategias para aumentar la formalidad laboral en sectores económicos de mayor incidencia; promover las condiciones de paz laboral en un marco de legalidad, equidad, certeza jurídica y justicia social; promover el cumplimiento de la normatividad en materia de derecho laborales y seguridad social en los centros de trabajo y fortalecer el Consejo Estatal de Productividad.

Que con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para la consolidación de una reactivación económica y el cumplimiento de los objetivos, la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo para México y Cuba, establecieron una Agenda Conjunta de Cooperación entre la OIT con contrapartes del Estado, teniendo como tema central el trabajo decente, entre otros.

Que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, al ser un ejemplo tangible del diálogo social tripartito, que aspira al Estado de derecho justo, igualitario y sin discriminación, ha suscrito desde el año 2018, diversos instrumentos que plasman los compromisos intercambiados, entre los factores de la producción de quienes en su momento intervinieron; siendo el “Pacto Coahuila 2022: un nuevo modelo laboral, crecimiento, empleo y estabilidad laboral”, una consecución de dichos acuerdos y del refrendo en el diálogo social.

Que en ese contexto la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo para México y Cuba y la Secretaría del Trabajo, suscribieron un acuerdo de asistencia técnica para materializar el contenido de la Agenda de Cooperación, alineado a la implementación del acuerdo tripartito del Pacto Coahuila 2022, conformado por las instituciones del gobierno del Estado competentes, así como por las principales organizaciones de empleadores y trabajadores, en el Estado, sociedad civil y academia.

Que el Pacto Coahuila 2022, en su cláusula cuarta, estableció el compromiso de las partes para generar un mecanismo *ad hoc*, para que, mediante una comisión interinstitucional, debidamente representado y con asistencia de organismos especializados nacionales e internacionales que evalúe puntualmente y dé seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes.

En ese tenor, con fecha 26 de abril de 2022, se celebró una sesión tripartita con integrantes del Pacto Coahuila 2022. Esta sesión contó con la asistencia técnica de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo para México y Cuba, quién presentó una síntesis de experiencias internacionales en materia de configuración del diálogo social tripartito, poniendo particular énfasis en la estructura de conformación y

alternativas de toma de decisión, sometiendo a consideración la formalización del espacio tripartito y posibilidades de conformación, dando lugar a la instauración del Consejo Tripartito para las Relaciones Laborales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente descrito, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO TRIPARTITO PARA LAS
RELACIONES LABORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Artículo 1. Se crea el Consejo Tripartito para las Relaciones Laborales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante el “Consejo Tripartito”, cuyo
, en sus tres ejes rectores:

- I. Consolidación de la recuperación y crecimiento económico con enfoque en una transición justa;
- II. Estabilidad y Paz Laboral;
- III. Implementación del nuevo modelo laboral.

Artículo 2. El Consejo Tripartito estará integrado por representantes del Gobierno en su nivel estatal y municipal, representantes de las Centrales Obreras y representantes de los Organismos de Empleadores, de la siguiente manera:

- I. Por el Gobierno Estatal:
 - a. La persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien ocupará la presidencia del Consejo Tripartito;
 - b. La persona titular de la Secretaría de Economía;
 - c. La persona titular de la Presidencia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Por el Gobierno Municipal:
 - a. La o el Presidente municipal que sea designado por la mayoría de los Alcaldes, representando a los gobiernos de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Por las Centrales Obreras:
 - a. La o el Secretario General de la Confederación de Trabajadores (CTM) en Coahuila;
 - b. La o el Secretario General de la Confederación Regional de Obreros y Campesinos (CROC) en Coahuila;
 - c. La o el Secretario General de la Federación Nacional de Sindicatos Independientes (FNSI) Coahuila.
- IV. Por los Organismos de Empleadores:
 - a. La o el Presidente de la Confederación Patronal de México (COPARMEX) Coahuila;
 - b. La o el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA) Coahuila;

c. La o el Secretario General de la Unión de Organismos Empresariales, Coahuila.

Los integrantes del Consejo Tripartito podrán designar a un suplente, por lo menos con nivel de director o equivalente.

En el caso de la fracción II, la persona titular que represente a los gobiernos municipales durará en funciones un año, y podrá ser designada, por una sola ocasión, para un periodo subsecuente.

Podrá asistir como invitado permanente del Consejo Tripartito, con voz pero sin voto, representante de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para México y Cuba, quien brindará asistencia técnica.

Todos los cargos de quienes integran el Consejo Tripartito serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Consejo Tripartito podrá convocar a las sesiones, con voz, pero sin voto, a organizaciones sindicales o cámaras empresariales diversas de las que lo conforman, dependencias de la administración pública, instituciones académicas, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 3. El Consejo Tripartito sesionará válidamente con la presencia de la persona titular de la presidencia y la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Tripartito sesionará bimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que para tal efecto se expida y en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario, a propuesta de la persona titular de la presidencia.

Las convocatorias se llevarán a cabo por quien ocupe el cargo de Secretario(a) Técnico, por lo menos con tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias. En ambos casos, deberán acompañarse del orden del día.

Las resoluciones del Consejo Tripartito se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. El o la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 4. El Consejo Tripartito tendrá de manera enunciativa más no limitativa las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Tripartito;
- II. Aprobar la Agenda de Trabajo del Consejo Tripartito;
- III. Dar seguimiento puntual a los compromisos establecidos en el Pacto Coahuila 2022 y en la Agenda Conjunta de Trabajo;
- IV. Evaluar el avance de los compromisos adquiridos por cada una de las partes intervinientes en el Pacto Coahuila 2022;
- V. Emitir recomendaciones para el diseño y la ejecución de políticas públicas relacionadas con los tres ejes rectores del Pacto Coahuila 2022;
- VI. Ejecutar acciones que faciliten a los actores integrantes del Pacto Coahuila 2022, el cumplimiento de sus respectivos compromisos;

- VII. Dar seguimiento a los grupos de trabajo y a los proyectos implementados por éstos, previa aprobación del Consejo Tripartito;
- VIII. Implementar programas para la generación de empleos decentes, inclusivos, igualitarios y formales;
- IX. Fortalecer la formalidad laboral;
- X. Promover el establecimiento de salarios remuneradores suficientes para la satisfacción de necesidades para alcanzar un nivel de vida digno en el Estado;
- XI. Promover una recuperación económica con una perspectiva de igualdad e inclusión y con perspectiva de una transición justa;
- XII. Promover el diálogo social entre los factores de la producción;
- XIII. Fomentar la creación de empleos verdes;
- XIV. Impulsar la transición hacia el nuevo modelo laboral;
- XV. Suscitar el trabajo decente, inclusivo y sostenido;
- XVI. Velar que los centros de trabajo, cumplan de manera estricta con el cumplimiento de las normas en materia laboral, seguridad social y capacitación, con perspectiva de igualdad y no discriminación;
- XVII. Instrumentar de manera conjunta y coordinada mecanismos para eficientar la implementación de dicho modelo;
- XVIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Tripartito.

Artículo 5. El Consejo Tripartito podrá crear los grupos de trabajo que estime convenientes, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto y sus atribuciones.

Artículo 6. Corresponde a los integrantes de del Consejo Tripartito:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Firmar las actas que se levanten en las sesiones;
- III. Proponer los asuntos que se estimen deban ser sometidos a la consideración del Consejo Tripartito;
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo;
- V. Las demás que establezca el Reglamento Interno, la Agenda de Trabajo y aquellas que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto Consejo Tripartito.

Artículo 7. Corresponde al o la titular de la Presidencia del Consejo Tripartito:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Tripartito;
- II. Convocar a los Alcaldes de los gobiernos municipales, para la designación de su representante ante al Consejo Tripartito;
- III. Someter a la consideración de los integrantes del Consejo Tripartito el proyecto del Reglamento Interno, la Agenda de trabajo, el calendario de sesiones ordinarias y las demás normas de organización y operación que se consideren necesarias para el funcionamiento del Consejo Tripartito; así como sus modificaciones;
- IV. Proponer a los integrantes del Consejo Tripartito, la creación de grupos de trabajo, transitorios o permanentes;
- V. Solicitar al o la titular de la Secretaria Técnica la elaboración de informes y estadísticas de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo del Consejo Tripartito, así como de los grupos de trabajo;

- VI. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas del Consejo Tripartito.

Artículo 8. El Consejo Tripartito contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será nombrado por la o el presidente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar las sesiones del Consejo Tripartito y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;
- II. Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, y a extraordinarias, cuando así lo determine el o la titular del Consejo Tripartito;
- III. Verificar que se cumple con el quórum para que tengan lugar las sesiones del Consejo Tripartito, llevar la lista de asistencia de las mismas y elaborar y suscribir las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- IV. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración del Consejo Tripartito, así como de los acuerdos que al efecto se adopten, y realizar reportes sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos;
- V. Realizar los análisis, estudios, proyectos y demás trabajos que le encomiende el Consejo Tripartito o resulten necesarios para la realización de las atribuciones del mismo;
- VI. Informar periódicamente al o la titular de la Presidencia del Consejo Tripartito respecto de las actividades de los grupos de trabajo;
- VII. Expedir certificaciones de los acuerdos o de la documentación que obre en los expedientes de la Secretaría Técnica;
- VIII. Las demás que le encomiende el o la titular de la Presidencia del Consejo Tripartito.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el o la titular de la Secretaria Técnica podrá auxiliarse del personal que para tales efectos designe el o la titular de la Presidencia del Consejo Tripartito.

Artículo 9. En términos de las disposiciones aplicables en materia transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, la Secretaría Técnica del Consejo Tripartito, a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaria del Trabajo, dará atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que, en su caso, se presenten en relación a este cuerpo colegiado.

Artículo 10. El Consejo Tripartito estará vigente, en tanto el cumplimiento del objeto para el que fue creado no se encuentre satisfecho.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 06 días del mes de junio de 2022.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DEL TRABAJO

**ING. NAZIRA ZOGBI CASTRO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

**LIC. CLAUDIO MARIO BRES GARZA
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLIS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

C O N S I D E R A N D O

Que el gobierno de Coahuila de Zaragoza en coordinación con la Secretaría del Trabajo, tienen como objetivo permanente la elaboración de estrategias para favorecer la empleabilidad, la protección social y la ocupación productiva, tales como políticas públicas para promover e instrumentar el acceso y permanencia del trabajo digno, el fomento a la igualdad laboral entre mujeres y hombres, así como la inclusión de las personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad laboral.

Que las estrategias puntualizadas se ejecuten mediante políticas activas del mercado laboral; proporcionando servicios de promoción a la oferta laboral para buscadores de empleo; facilitar su colocación laboral mediante capacitaciones en las diferentes áreas económicas que el Estado de Coahuila de Zaragoza demanda; otorgar capacitaciones para el autoempleo, organización de ferias y jornadas para buscadores de empleo; designar un centro de atención telefónica, correo electrónico y mensajería instantánea; otorgar apoyos en equipos productivos para el autoempleo de personas desempleadas; apoyar la movilidad nacional e

internacional; propiciar la preservación de empleo en las zonas donde se presente una contingencia laboral; y acciones transversales coordinadas con los tres órdenes de gobierno.

Que conforme al Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Diario oficial de la Federación el 30 de junio de 2021, se establece el monto con el que operará el Servicio Nacional de Empleo para llevar a cabo las acciones en el marco del “Programa Estatal de Apoyo al Empleo”.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene entre otros objetivos: promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores, así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para personas con vulnerabilidad laboral.

Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Secretaría del Trabajo, instrumenta diversos servicios y programas de intermediación laboral a favor de la población buscadora de empleo y empleadores.

Que el Programa Estatal de Apoyo al Empleo, es un programa de desarrollo económico según su clasificación funcional y de acuerdo al Presupuesto de Egresos publicado el 22 de diciembre de 2021.

Por todo lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se emiten las Reglas de Operación del Programa Estatal de Apoyo al Empleo.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE APOYO AL EMPLEO

1. Introducción

El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza se encuentra comprometido con su sociedad, para generar las condiciones óptimas de trabajo, respetando siempre sus derechos laborales, mediante la inclusión social y la no discriminación. Al día de hoy, los indicadores nacionales ponen a la Entidad Federativa, como una de las primeras a nivel nacional en materia laboral, siendo este, el Estado con mayor índice de formalidad laboral en el país, además de brindar mejores salarios, seguridad social y mejores prestaciones.

Con relación al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, se promovió dar un mayor enfoque a la implementación de programas permanentes de capacitación de trabajadores y buscadores de empleo para desarrollar más y mejores competencias laborales, es por eso que existe una gran coordinación entre el gobierno estatal y federal a través del Servicio Nacional de Empleo, quien es el responsable de realizar

la vinculación laboral entre buscadores de trabajo y empleadores para aumentar y favorecer su colocación, protección social y productividad.

El objetivo del Programa Estatal de Apoyo al Empleo tiene como finalidad, la vinculación de trabajadores y empleadores, asimismo el desarrollo de nuevas formas de capacitación, certificaciones en los nuevos ámbitos laborales que se encuentran en el mercado, el apoyo económico o en especie para facilitar el acceso al empleo u ocupación productiva.

El PEAE desarrollará subprogramas particulares, para mejorar las oportunidades de empleo, para las personas que ya se encuentran colocadas en un trabajo, las personas desempleadas y subempleados que se encuentren en el Estado.

El Programa Estatal de Apoyo al Empleo, será operado con recurso estatal, el cual se encuentra autorizado para la Secretaría del Trabajo en el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2021 y el cual puede tener recurso adicional.

1.1. Glosario de términos y abreviaturas

Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

Acciones: Eventos de capacitación, o bien, de apoyo a Iniciativas de Ocupación por Cuenta Propia, programado por el Servicio Nacional de Empleo en el estado, a

razón de metas estatales y disponibilidad de recurso, a través de la cual se comprometen recursos para proporcionar apoyos a beneficiarios;

Acuerdo de Capacitación: Documento que elabora el Servicio Nacional de Empleo y que firma conjuntamente con el Empleador participante del Subprograma Capacitación para la Empleabilidad , donde se establecen las obligaciones que adquieren cada una de las partes para la impartición del curso de capacitación;

Aviso de Privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

Beneficiario: Solicitante seleccionado por el SNE ya sean desempleados, subempleados o empleados formales que recibe apoyo económico o en especie.

Buscador de empleo: Persona que busca activamente un empleo u ocupación productiva, debido a que se encuentra desocupada, o bien que aun estando ocupada, dispone de tiempo para tener un segundo empleo o mejorar el que actualmente tiene;

Carta compromiso: Documento que elabora el Servicio Nacional de Empleo del estado donde se establecen los compromisos que deben cumplir los integrantes de la Iniciativa de Ocupación por Cuenta Propia, para impulsar y consolidar su operación;

CLABE: Clave bancaria estandarizada de 18 dígitos;

Comité Interno de Evaluación: Órgano del Servicio Nacional de Empleo del estado, para el subprograma Fomento al Autoempleo, encargado de la revisión, evaluación y dictaminación de las propuestas de Iniciativas de Ocupación por Cuenta Propia, de las solicitudes de apoyos complementarios; así como de los casos específicos que presenten esas iniciativas durante el periodo de seguimiento a su funcionamiento;

Comités de Contraloría Social: Organización social constituida por los beneficiarios del Programa Estatal de Apoyo al Empleo para su seguimiento, supervisión y vigilancia de su ejecución, en términos de las presentes Reglas de Operación, transparencia, eficacia, legalidad y honradez;

Comprobante de domicilio: Documento con una antigüedad no mayor a tres meses que acredite el lugar en que habita el buscador de empleo (por ejemplo: recibo de luz, teléfono, agua, predial o carta de vecindad con fotografía);

Consejero de Empleo: Nombre genérico que para efectos administrativos se utiliza para identificar al personal del SNE que se ocupa en actividades tales como asesorar, orientar al buscador de trabajo para su inserción en un empleo formal, ya sea a través de los mecanismos de Vinculación Laboral, Movilidad Laboral o Empleabilidad.

Concertador Empresarial: Persona encargada de asesorar y orientar al empleador para identificar sus necesidades de recursos humanos, perfilar y promover sus vacantes, así como proponer candidatos para su ocupación.

Contingencia laboral: Casos de crisis laboral y/o económica y social, a causa de la ocurrencia de sucesos atípicos de carácter natural, económico o social, inclusive derivado de contingencias sanitarias, ambientales o de cualquier otro tipo;

Contraloría Social: Participación de los beneficiarios seleccionados y/o beneficiarios del Programa Estatal de Apoyo al Empleo de manera organizada e independiente, para supervisar y vigilar que la entrega de los apoyos que se otorgan a través de este Programa, se proporcionen con apego a las presentes Reglas de Operación, transparencia, eficacia, legalidad y honradez;

Convenio de Coordinación: Documento que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con los Gobiernos de las Entidades federativas para la ejecución de programas, servicios y estrategias en el marco del Servicio Nacional de Empleo;

CURP: Clave Única de Registro de Población;

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Empleador: Persona física o moral, que requieren personal en una actividad o puesto específico y están en disponibilidad de proporcionar al Servicio Nacional de Empleo del estado sus vacantes para su cobertura;

Identificación oficial: Documento vigente que acredita la identidad de una persona: credencial para votar, cédula profesional, o cartilla del servicio militar nacional. En caso de menores de 18 años, se aceptará una identificación con fotografía y firma, expedida por alguna dependencia del gobierno federal, estatal o municipal. Tratándose de personas preliberadas, carta de preliberación que emita el Centro de Readaptación Social correspondiente en la que incluya la CURP y/o constancia de Identidad expedida por el municipio o alcaldía, acompañada de oficio de canalización; y en el caso de personas con discapacidad, la identificación que emita el DIF o credencial con fotografía y firma, expedida por el gobierno estatal o municipal en la que lo indique;

IOCP (Iniciativa de Ocupación por Cuenta Propia): Es la actividad productiva lícita, viable y rentable, que realiza una persona o grupo de personas con el propósito de generar sus propias fuentes de trabajo;

Núcleo familiar: Conjunto de personas que habitan en una misma vivienda, tienen relación consanguínea o civil, y comparten un ingreso (aportado por uno o más miembros del hogar) destinado a cubrir su sustento;

PEAE: Programa Estatal de Apoyo al Empleo;

Programa de capacitación: Documento donde se especifican las características y temas a desarrollar durante el curso de capacitación, así como el perfil que deben cubrir los participantes;

Reglas: Reglas de Operación del Programa Estatal de Apoyo al Empleo;

RFC: Registro Federal de Contribuyentes;

SNE (Servicio Nacional de Empleo Coahuila): Unidad administrativa o Área, adscrita a la Secretaría del Trabajo, que se encarga de operar programas, servicios y estrategias en el marco del Servicio Nacional de Empleo;

Supervisor Facilitador: Persona que apoya en la capacitación de los beneficiarios en la modalidad Capacitación en la Práctica Laboral;

ST: Secretaría del Trabajo;

SEFIRC: Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

SEFIN: Secretaría de Finanzas;

Seguimiento a la operación: Actividades encaminadas a monitorear el cumplimiento de las metas estatales y los procesos operativos del Programa Estatal de Apoyo al Empleo;

Solicitante de empleo: Buscador de empleo desempleado, subempleado o solicitante de empleo formal registrado en la base de datos del Servicio Nacional de Empleo en el estado establece para el registro y control, del Programa Estatal de Apoyo al Empleo;

Solicitante de empleo canalizado: Solicitante de empleo desempleado, subempleado o solicitante de empleo formal que, es dirigido a un subprograma del Programa Estatal de Apoyo al Empleo acorde a su perfil y necesidades;

Solicitante de empleo seleccionado: Solicitante de empleo desempleado, subempleado o solicitante de empleo formal canalizado, susceptible de recibir los apoyos de un subprograma del Programa Estatal de Apoyo al Empleo;

SLR: Solicitud de Liberación de Recursos; y

Supervisión: Actividades encaminadas a vigilar que la operación del Programa Estatal de Apoyo al Empleo y el ejercicio de los recursos se realicen en estricto apego a la normatividad establecida.

2. Objetivos del Programa Estatal de Apoyo al Empleo

2.1 General

Brindar atención a la población buscadora de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para fortalecer sus habilidades laborales, promover su ocupación por cuenta propia con la finalidad de facilitar su colocación en un puesto de trabajo o actividad productiva.

2.2 Específicos

- a) Apoyar a Buscadores de empleo, mediante su incorporación a cursos de capacitación de corto plazo para incrementar sus posibilidades de

colocación en puestos de trabajo o desarrollo de actividad productiva por cuenta propia; y

- b) Apoyar a Buscadores de empleo interesados en trabajar por cuenta propia, mediante el otorgamiento de apoyos en especie y/o económicos para la creación de IOCP.

3. Cobertura

El PEAE atiende a Solicitantes de empleo y Empleadores en los 38 municipios del estado.

3.1. Poblaciones del PEAE

3.1.1. Población potencial

Está conformada por la Población Económicamente Activa (PEA) y la Población Económicamente Inactiva (PEI) disponible, con excepción de los empleadores, trabajadores por cuenta propia y trabajadores subordinados formales que no están en condiciones críticas de ocupación y que no buscan trabajo.

3.2 Población objetivo

La constituye las personas de 18 años o más pertenecientes a la población potencial que desearían incorporarse a un empleo formal o mejorar sus condiciones de ocupación y cuentan con disponibilidad y capacidad para ello.

3.3. Trámite para la obtención de apoyos

Para ser elegible de recibir apoyos económicos de los subprogramas del PEAE, el Buscador de empleo o interesado, deberá realizar el trámite a través del formato SNEC-01 y ser entrevistado por personal del SNE, cumplir con los requisitos y documentación establecidos, en función de la intervención que requiera. Dicho trámite incluye las fases de Registro, Selección y Resolución, que se describen a continuación.

3.4. Registro

Para solicitar su registro en el SNE, el Buscador de empleo o interesado, deberá: Realizar su registro presencial y acudir al SNE que más le convenga de las 6 oficinas regionales en el estado, cuyo domicilio lo puede consultar en la página oficial de la Secretaría del Trabajo o bien del Servicio Nacional de Empleo en el estado, así mismo para facilitar la atención del Buscador de empleo, se podrá llevar a cabo en un lugar alterno o distinto del SNE.

De ser la primera vez que asiste al SNE para obtener su registro, deberá proporcionar al personal que lo atienda, la información solicitada en el formato "Registro del Solicitante" (Anexo SNEC-01), y presentar en original y copia su CURP e Identificación oficial, si esta última contiene impresa la CURP, no será necesario presentar la primera. En caso de que el formato "Registro del Solicitante" (Anexo SNEC-01), contenga errores u omisiones, el personal del SNE lo hará del conocimiento del solicitante para que lo solucione inmediatamente.

En caso de que ya cuente con registro en el SNE, únicamente deberá presentar su CURP e identificación oficial, si esta última contiene impresa la CURP, no será necesario presentar la primera, y en su caso se le solicitará actualizar su información para que continúe con el proceso de atención.

La CURP fungirá como llave única de acceso, interoperabilidad y control de las bases de datos del Sistema, que se genere con motivo de la ejecución del PEAE. Si el Buscador de empleo o interesado no cuenta con la CURP, el personal del SNE podrá auxiliarle para su obtención.

3.4.1. Selección

El Solicitante de empleo o interesado será entrevistado de manera personal para determinar su canalización a alguno de los Subprogramas del PEAE.

3.4.2. Resolución

De reunir los requisitos y la documentación señalados en la sección correspondiente de las presentes Reglas, el Solicitante de empleo será informado de manera inmediata sobre su canalización al subprograma que corresponda y será considerado como Solicitante de empleo seleccionado. Sólo en el caso del subprograma Fomento al Autoempleo, la resolución no es inmediata, en virtud de que depende de la resolución del Comité Interno de Evaluación.

3.5. Características generales de los apoyos

Los Solicitantes de empleo seleccionados a los subprogramas del PEAE reciben apoyos económicos y/o en especie provenientes de recursos públicos. Los apoyos económicos en ningún caso se otorgarán en efectivo, sino mediante medios electrónicos bancarios o excepcionalmente en cheque, cuando no existan condiciones para hacerlo por tales medios.

En el caso de apoyos económicos, los importes se otorgarán de manera igualitaria entre mujeres y hombres y con base en los parámetros que establecen las presentes Reglas.

El PEAE opera en función de la demanda de Solicitantes de empleo o interesados, en este sentido, para el caso de los subprogramas, de existir más solicitudes que el número de apoyos disponibles, éstas se resolverán en el orden en que se presenten, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal a razón del párrafo tercero del Considerando de las presentes reglas y se cubran los requisitos y documentación señalados.

Las personas que ya fueron beneficiadas por el subprograma de capacitación en la modalidad de capacitación para el autoempleo y que requieran de intervención adicional al subprograma de Fomento Autoempleo podrá acceder a los beneficios siempre y cuando no haya causado baja por motivo de incumplimiento de las obligaciones establecidas.

4. Subprogramas

4.1. Capacitación para el Empleabilidad

Este subprograma apoya a Solicitantes de empleo canalizados que requieren capacitarse para facilitar su colocación o el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia. La capacitación y apoyo a los Solicitantes de empleo seleccionados se implementa a través de la impartición de cursos presenciales o en línea.

4.1.1. Modalidades

a) Capacitación Mixta

Cursos esencialmente prácticos, orientados a la adquisición, fortalecimiento o reconversión de habilidades laborales de los Solicitantes de empleo seleccionados, que les permitan favorecer y fortalecer sus conocimientos o habilidades en un puesto de trabajo. Se imparten a petición de Empleadores que requieren personal capacitado en una ocupación, actividad o puesto específico y que están dispuestos a facilitar sus instalaciones para que en ellas se lleve a cabo la capacitación o bien, a concertar con instituciones educativas o centros de capacitación los espacios para que en ellos se lleve a cabo dicha capacitación.

b) Capacitación en la Práctica Laboral

Capacitación que se desarrolla directamente en el proceso productivo de los centros de trabajo, orientada a Solicitantes de empleo seleccionados, que presenten barreras para incorporarse o reincorporarse al mercado de trabajo en el corto plazo,

para reforzar o reconvertir sus habilidades a través de su ocupación productiva en las empresas, y facilitar su integración a un puesto de trabajo.

Se imparte a petición de Empleadores que requieren contratar personal capacitado en una ocupación, actividad o puesto específico y que están dispuestos a facilitar sus instalaciones para que en ellas se lleve a cabo la capacitación.

c) Capacitación para el Autoempleo

Cursos orientados a la adquisición o fortalecimiento de habilidades laborales de los Solicitantes de empleo seleccionados que no logran vincularse a un puesto de trabajo y tienen como alternativa desarrollar una actividad productiva por cuenta propia. Se imparten en instituciones educativas, centros capacitadores o centros comunitarios que cuenten con infraestructura y dispongan o avalen a instructores calificados para impartir el curso.

d) Capacitación en Línea

Cursos en línea que imparten Instituciones o Centros Capacitadores a Solicitantes de empleo que debido a la falta de experiencia y/o conocimientos técnicos, habilidades básicas transversales, enfrentan dificultades para su incorporación al mercado laboral.

4.1.2. Requisitos y Documentación

a) Requisitos

- I. Ser Solicitante de empleo;
- II. Edad de 18 años o más; y
- III. Cubrir el perfil establecido en el Programa de Capacitación (Anexo-C1).

b) Documentación

- I. Documento que acredite el nivel de escolaridad requerido en el Programa de capacitación (Anexo C-1);
- II. Identificación oficial;
- III. CURP;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Documento con vigencia no mayor a dos meses, que muestre la CLABE sólo en caso de que disponga de una cuenta bancaria; y
- VI. Número de Seguro Social (Para trabajadores formales seleccionados para capacitación en micro y pequeñas empresas en contingencia laboral).

Se deberán presentar en original y copia legible, y una vez cotejado el contenido, se devolverán los originales.

4.1.3. Características de los apoyos

Para las cuatro modalidades de capacitación, se dará atención personalizada y permanente por parte de un Consejero de Empleo, el monto del apoyo y duración

del curso serán informados al Solicitante de empleo seleccionado, al momento de llevar a cabo su selección y se ratificará durante la plática de Contraloría Social. Los apoyos se otorgarán una vez por año y consisten en:

4.1.3.1. Modalidad en Empresa

- a) Capacitación Mixta
 - I. Beca por un monto de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) pesos por día que asista al curso considerando 20 días efectivos de capacitación.
 - II. Curso de capacitación impartido en las instalaciones del Empleador o bien en el sitio que éste señale para ello; la duración del curso será de un mes; los materiales de capacitación, instructores y un seguro contra accidentes y servicios médicos serán cubiertos por el Empleador, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de capacitación (Anexo CE) que para el efecto suscriban el Empleador y el SNE.

- b) Capacitación en la Práctica Laboral
 - I. Beca por un monto de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por día que asista al curso considerando 20 días efectivos que asista al curso presencial;
 - II. Tratándose de capacitación en línea, la beca será por un monto de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) pesos, siempre y

cuando el Beneficiario seleccionado realice la evaluación de los módulos correspondientes a ese periodo;

- III. La ayuda de transporte correrá a cargo del Empleador;
- IV. Supervisor-Facilitador; y
- V. Capacitación con duración de 20 días efectivos, de conformidad con la especialidad de capacitación, con cargo al Empleador, incluidos los materiales que se consuman en el proceso.

4.1.3.2. Modalidad en Aula

- a) Capacitación para el Autoempleo
 - I. Beca por un monto de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por día que asista al curso considerando 15 días efectivos el cual tiene que ser presencial; y
 - II. Curso de capacitación con una duración de 15 días efectivos incluidos los pagos de beca de instructor y materiales de capacitación, que serán con cargo al PEAE de acuerdo a lo establecido en los Manuales de Procedimientos

- b) Capacitación para Técnicos y Profesionistas
 - I. Beca por un monto de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por día que asista al curso presencial. Tratándose de capacitación en línea, la beca será por un monto de \$150.00, por

día que asista al curso siempre y cuando el Beneficiario seleccionado realice prácticas con un Empleador; y

- II. Curso de capacitación con una duración de 20 días efectivos, de conformidad con la especialidad de capacitación, incluidos los costos de inscripción, colegiatura y materiales de capacitación que serán con cargo al PEAE; el costo del curso y de los conceptos señalados no deberá ser mayor a un salario mínimos mensuales por Solicitante de empleo seleccionado. Los cursos presenciales o en línea de esta modalidad, se imparten por instituciones de capacitación o centros capacitadores con los que previamente el SNE establece un convenio para su aceptación.

c) Capacitación en línea

- I. Beca por un monto de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por día. El curso se dividirá en 4 módulos, debiendo acreditar el 50 % durante los primeros 10 días de capacitación para tener derecho al primer pago, y cumplir con el 100 % del proceso dentro de los 20 días efectivos para tener derecho al segundo pago.
- II. Curso de capacitación con una duración de máximo 20 días efectivos, incluidos los costos de inscripción, colegiatura que serán con cargo al PEAE; el costo del curso y de los conceptos señalados no deberá ser mayor a \$ 150.00 pesos por día efectivo de capacitación autorizado, por Solicitante de empleo seleccionado. Los cursos en línea, se imparten por instituciones de capacitación o

centros capacitadores con los que previamente el SNE establece un convenio para su aceptación.

4.1.3.3. Derechos, obligaciones y sanciones

a) Derechos

- I. Recibir información sobre los beneficios y características de los apoyos del PEAE;
- II. Recibir los apoyos de la modalidad a la que sea inscrito, siempre y cuando cumpla con obligaciones de esta;
- III. Recibir constancia de participación del curso; y
- IV. Recibir información de la Contraloría Social, así como de los mecanismos para presentar quejas y denuncias, sugerencias y solicitudes.

b) Obligaciones

- I. Asistir al curso presencial asignado en los días y horarios establecidos en el Programa de capacitación (Anexo C1) o acceder al curso en línea de conformidad con el calendario establecido en la plataforma informática correspondiente;
- II. Realizar todas las actividades de aprendizaje teóricas y prácticas que indique el instructor del curso o las planteadas en los módulos de capacitación en línea;

- III. Cuidar y mantener en buen estado el equipo y herramienta que utilice en las prácticas de capacitación;
- IV. Respetar el reglamento interno de la empresa o centro capacitador;
- V. Informar al personal del SNE su colocación en un puesto de trabajo, durante o después de haber concluido el curso; y
- VI. Proporcionar la información que solicite el personal del SNE, y de las instancias de control, auditoría y supervisión, relacionada con los apoyos otorgados.

c) Sanciones

- I. Será dado de baja del curso y no podrá obtener más apoyos del PEAE durante el resto del ejercicio fiscal, a quien se identifique que proporcionó datos o documentos falsos; y
- II. Será dado de baja del curso, quien acumule tres faltas consecutivas sin justificación alguna, o cuatro faltas en un mes para el caso de capacitación presencial; o en su caso, quien no desarrolle en los plazos establecidos las actividades requeridas por la capacitación en línea.

4.2. Fomento al Autoempleo

Es el subprograma que entrega apoyos en especie que consisten en mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta a los Solicitantes de empleo seleccionados que cuentan con las competencias y experiencia laboral, para desarrollar una IOCP.

En este subprograma se dará prioridad a los Solicitantes de empleo canalizados que, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecidos en las presentes Reglas, y que su entorno económico local permita el desarrollo de proyectos productivos viables y rentables.

No se apoyarán aquellas propuestas de IOCP que pretendan dedicarse a la compraventa y/o renta de bienes, expendios de alcohol y bebidas alcohólicas, giros de entretenimiento, billares o aquellas que de alguna manera puedan ligarse a centros de vicio; la combinación de giros en una sola IOCP o que impliquen la saturación del mercado.

La evaluación de las IOCP se llevará a cabo por el Comité Interno de Evaluación que analizará las IOCP que propongan los Solicitantes de empleo o interesados canalizados, conforme a los lineamientos que establezca el SNE.

4.2.1. Requisitos y Documentación

- a) Requisitos
 - I. Ser Solicitante de empleo;
 - II. Edad 18 años o más;
 - III. Percibir en su Núcleo familiar un ingreso menor a cuatro salarios mínimos mensuales;
 - IV. Tener experiencia de por lo menos seis meses en las actividades inherentes al proceso y/o desarrollo de la IOCP propuesta, lo cual

se corroborará en la entrevista que se realice al Solicitante de empleo canalizado.

Las personas con discapacidad, adultos mayores, repatriados y preliberados que no cuenten con el requisito de experiencia de por lo menos seis meses en las actividades inherentes al proceso y/o desarrollo de la IOCP propuesta, tendrán la opción de participar en algún curso de capacitación del subprograma de Capacitación, cuya especialidad deberá corresponder con el giro de la IOCP que se propone.

b) Documentación

- I. Identificación oficial;
- II. CURP;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Propuesta de IOCP; y
- V. Carta compromiso firmada por todos los integrantes de la IOCP (Anexo COMP-1.)

Los documentos se deberán presentar en original y copia legible, una vez cotejada la información, se devolverán los originales, con excepción de la propuesta de IOCP y la Carta compromiso (Anexo COMP-1).

4.2.2. Características de los apoyos (tipo y monto)

Los apoyos que se otorgan en este subprograma a los integrantes de la IOCP serán por única vez, por lo que aquellas personas que hayan sido apoyadas por el mismo dejarán de ser elegibles para participar en éste. No obstante, podrán solicitar su incorporación al subprograma de Capacitación, siempre y cuando cumplan con sus requisitos y documentación.

Los apoyos que se otorgan consisten en mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, cuyo costo puede ser de monto máximo conforme a la siguiente tabla:

NO. DE INTEGRANTES	MONTO DE APOYO (HASTA/PESOS M.N.)
1	\$ 29,300.00
2 o más	\$ 58,600.00

Los bienes se entregarán en custodia a los integrantes de la IOCP, la cual estará sujeta a seguimiento durante seis meses, por parte de personal del SNE a partir de la fecha en que inicia operaciones, mediante visitas periódicas para verificar su funcionamiento y la utilización de los bienes otorgados, de acuerdo con lo establecido en la propuesta de la IOCP para que al final de dicho plazo, se proceda a su entrega en propiedad.

4.2.3. Derechos, obligaciones y sanciones

- a) Derechos

- I. Recibir información sobre los beneficios, así como de los demás apoyos del PEAE;
- II. Recibir los apoyos del subprograma una vez cubiertos los requisitos y documentación;
- III. Recibir asesoría por parte del personal del SNE para la integración de la propuesta de proyecto de IOCP;
- IV. Recibir información de la Contraloría Social, así como de los mecanismos para presentar quejas y denuncias, sugerencias y solicitudes;
- V. Recibir información acerca del esquema de seguridad social y fiscal al que pueden incorporarse los integrantes de la IOCP.

b) Obligaciones

- I. Notificar mediante escrito libre al SNE la fecha de inicio de operación de la IOCP, la cual no podrá exceder de 10 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes;
- II. Usar los bienes entregados de acuerdo con lo establecido en la propuesta de proyecto de IOCP aprobada;
- III. Notificar al SNE mediante escrito libre, en caso de que la IOCP cambie de domicilio, en un plazo máximo de 5 días hábiles previos a la fecha del cambio;
- IV. Permitir a las instancias de control y supervisión el acceso al local en donde se instalen los bienes entregados a la IOCP;

- V. Proporcionar la información que solicite el personal del SNE y de las instancias de control y supervisión, relacionada con los apoyos entregados;
- VI. Entregar copia simple legible del RFC de la IOCP. En caso de que aún no cuente con este documento, deberá de tramitarlo, y entregarlo en un plazo no mayor a tres meses, a partir de la fecha de entrega-recepción de los bienes en custodia, ya que es condición necesaria para poder recibir los bienes en propiedad; y
- VII. Entregar copia simple legible de los permisos o licencias que autorizan la operación de la IOCP.

c) Sanciones

Se le retirarán los bienes entregados, cuando incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas y/o se identifique que proporcionó datos o documentos falsos; dichos bienes podrán ser reasignados a otra IOCP.

5. Participación de Empleadores

Para lograr los objetivos del PEAE, se requiere de la participación de distintos actores del mercado laboral, en particular de los Empleadores que solicitan personal en una actividad o puesto específico y están en disponibilidad de proporcionar al SNE sus vacantes, con la finalidad de que ésta les envíe Solicitantes de empleo para ocuparlas como resultado de un proceso de capacitación concertado con el SNE.

El SNE pondrá a disposición de los Empleadores la información y características del subprograma de Capacitación a fin de que puedan elegir la opción que, a la par de disminuir sus costos, responda a sus necesidades de reclutamiento, selección y contratación de personal. En este sentido, los Empleadores interesados podrán solicitar visitas de promoción y/o asesoría ante cualquier oficina regional del SNE. Para ello podrán consultar las direcciones y teléfonos de dichas oficinas de las páginas oficiales de la Secretaría del Trabajo y del Servicio Nacional de Empleo en Coahuila.

5.1. Del trámite de Registro de los Empleadores ante el SNE

Para participar en el PEAE, los Empleadores, deberán realizar el trámite denominado “Registro de Empleadores” ante el SNE (Anexo SNE-02) y para el registro de vacantes mediante el (Anexo A SNE-02).

a) Documentos

- I. El empresario o su representante legal deberá presentar debidamente requisitado formato “Registro del Empleador”;
- II. Cédula de Identificación Fiscal;
- III. Registro Patronal del IMSS;
- IV. Comprobante de domicilio de la empresa o establecimiento (recibo de luz, teléfono, agua, predial o carta de vecindad con fotografía con una antigüedad no mayor a 3 meses);

- V. Copia del Alta al IMSS del trabajador (Para trabajadores formales seleccionados para capacitación en micro y pequeñas empresas en contingencia);
- VI. Programa de capacitación; y
- VII. Acuerdo de capacitación.

Una vez llenado el formato "Registro de Empleadores" (Anexo SNE-02) y recibida la documentación señalada, el personal del SNE revisará la información contenida y en caso de que el formato contenga errores u omisiones o falte algún documento, lo hará del conocimiento de la persona que realice el trámite para que sea solucionado inmediatamente, además se revisará que dicho formato contenga la firma del Empleador o su representante bajo protesta de decir verdad.

El Empleador, quedará registrado en Sistema que determine el SNE, mediante la captura de los datos del formato "Registro de Empleadores" (Anexo SNE-02).

5.2. Participación en los subprogramas

Una vez registrado en el SNE, el Empleador podrá proporcionar al SNE la información de sus vacantes y de sus necesidades para cubrirlas. Asimismo, cuando determine participar en el subprograma de Capacitación para la Empleabilidad además deberá cumplir con los requisitos y documentos que se indican en los numerales siguientes.

5.2.1. Capacitación en Empresas

a) Requisitos

- I. Recibir visita del personal del SNE para verificar que cumpla con la infraestructura necesaria para llevar a cabo la capacitación; y
- II. Disponer de un número de plazas vacantes igual o mayor a la cantidad de Solicitantes de empleo seleccionados, que solicite al SNE.

Para el caso de la modalidad Capacitación en la Práctica Laboral, el número de Solicitantes de empleo seleccionados inscritos al curso debe ser menor o igual a la cantidad de personal que, al momento de suscribir la "Confirmación de participación del empleador" (Anexo CPE-1), se encuentre contratado con el Empleador; el número máximo de Solicitantes de empleo seleccionados en el curso será de cinco por Empleador.

b) Documentos

- I. Programa de Capacitación (Anexo C-1);
- II. Confirmación de participación del empleador (Anexo CPE-1);
- III. Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, no aplica en la modalidad Capacitación en Micro y Pequeñas empresas.
- IV. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- V. Identificación oficial del dueño de la empresa o de la persona que representa al empleador.

- VI. Comprobante de domicilio de la empresa o de la persona física, con un máximo de tres meses de haber sido expedido.

Los documentos se deberán presentar en original y copia legible, una vez cotejado el contenido, se devolverán los originales. Asimismo, el SNE podrá verificar en todo momento, la veracidad del contenido de la información y del requerimiento de personal.

6. Participantes

6.1. Ejecutores

Para efecto de las presentes Reglas, el SNE es la instancia responsable de operar el PEAE en el estado, ejercer el recurso estatal que sea destinado para este fin, la Secretaría de Finanzas en el estado será quien autorice a través de Solicitud de Liberación de Recursos las acciones en todos los subprogramas.

El SNE será el responsable de la organización, disposición, resguardo, localización, integridad y conservación de los expedientes y soportes documentales que se generen con motivo de la operación y administración del PEAE. Lo anterior, con apego a las presentes Reglas y a las disposiciones normativas aplicables.

6.2. Instancia Normativa

La ST por conducto del SNE, es la instancia normativa para la operación del PEAE y será la encargada de interpretar para efectos administrativos las presentes Reglas.

Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la ST a través de su titular, de conformidad con la legislación aplicable.

La ST a través del SNE, en el marco del PEAE, podrá diseñar y poner en operación, pruebas piloto, subprogramas y/o modalidades encaminadas a atender necesidades específicas de la población en materia de empleo y/u ocupación productiva, así como complementar los subprogramas actuales, o bien posibilitar la atención de situaciones de contingencia laboral.

La operación de las pruebas piloto, subprogramas y/o modalidades se llevará a cabo con base en lineamientos específicos que para cada uno de ellos emita el titular de la ST, evitando, en todo caso, que se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o actividades del Gobierno del Estado.

Es importante mencionar que no se considerará duplicidad aquellos apoyos que resulten complementarios, para un mismo fin. En estos casos, los recursos para operar las pruebas piloto podrán provenir del presupuesto aprobado al PEAE en el Presupuesto de Egresos del estado o en casos excepcionales, de recursos adicionales al mismo que se autoricen por las instancias correspondientes.

6.3. Ministración y Comprobación de Subsidios

La ministración de los recursos se realizará a las cuentas bancarias contratadas por el SNE para la recepción de estos, con base en las SLR que el SNE presente a la SEFIN, de conformidad con los compromisos de pago y las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

La entrega de los apoyos a los Beneficiarios del PEAE, se podrá realizar a través de mecanismos electrónicos de pago por parte del SNE o, mediante transferencia a las cuentas bancarias de los mismos y de manera excepcional por medio de cheques.

La documentación soporte del ejercicio de recursos queda bajo el resguardo y custodia del SNE durante el plazo que establece la normatividad aplicable en el estado.

El Ejecutivo del estado podrá autorizar recursos adicionales al pactado en el Convenio de Coordinación para la operación del Programa Apoyo al Empleo para ampliar la cobertura del PEAE mismo que será operado por las presentes reglas conforme a lo establecido.

7. Operación

7.1. Proceso

No existe fecha límite para realizar el registro de Solicitantes de empleo, por lo que se puede llevar a cabo en cualquier momento durante el año.

El plazo de resolución de los subprogramas, una vez que el Solicitante de empleo es canalizado, cumpliendo con los requisitos establecidos y con base en la disposición presupuestal, son los siguientes:

- a) Capacitación, durante los 5 días hábiles siguientes a su solicitud; y
- b) Fomento al Autoempleo, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la emisión del dictamen del Comité Interno de Evaluación.

7.2. Cierre de ejercicio

El SNE, con base en la documentación soporte del ejercicio presupuestario bajo su resguardo, elabora el cierre de ejercicio del PEAE, por subprograma, el cual debe remitirse a la SEFIN de acuerdo a lo establecido por esta misma.

7.2.1. Recursos no devengados

Los recursos ministrados y no ejercidos durante el ejercicio presupuestario se reintegran a la SEFIN por parte del SNE.

8. Atención a situaciones de Contingencia Laboral

Ante la ocurrencia de una situación de Contingencia Laboral, el SNE podrá intervenir, por iniciativa propia o a solicitud del ejecutivo del estado o en su defecto del Titular de la ST a la cual se encuentra adscrito el SNE, para coadyuvar a su atención en beneficio de población buscadora de empleo y/o trabajadores afectados.

La atención de este tipo de situaciones se actuará en virtud de la publicación de decreto presidencial y/o por decreto del gobierno del estado en donde se describa la situación de emergencia o contingencia, para ello, la Secretaría del Trabajo y el SNE analizará y determinarán:

- a) El grado de urgencia de las actividades a implementar;
- b) Su impacto social y económico en la Entidad o región que corresponda;
- c) La disponibilidad de recursos para su atención;
- d) Que se evite la duplicidad de actividades para su atención, derivada de la aplicación de programas operados por otras dependencias; y
- e) El tipo de acciones a implementar podrán estar basadas en los subprogramas del PEAE considerando el manual de procedimientos emitidos para tal efecto.

9. Auditoría, control y seguimiento

Considerando que el recurso que se ministra al SNE para operar el PEAE está sujeto a las disposiciones estatales aplicables, por lo que será fiscalizada por la Secretaría De Fiscalización y Rendición de Cuentas en el Estado, por el Órgano Interno de Control en la ST, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.

La ST y el SNE llevarán a cabo actividades de Seguimiento a la operación, control y Supervisión del PEAE.

9.1. Control de Archivos y Gestión documental.

El SNE será responsable y se encargará de la organización, disponibilidad, resguardo, localización, integridad y conservación de los expedientes y soportes documentales que se generen con motivo de la operación y administración del PEAE. Lo anterior, deberá realizarse conforme a las Disposiciones estatales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública estatal y demás normatividad aplicable.

9.2. Información Pública

De conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, el SNE será considerada como un sujeto obligado, ya que es generadora de información pública, por lo que es responsable de su tratamiento, resguardo y protección, en los términos que establece dicha legislación, incluyendo a lo específico de datos personales, con las restricciones que contempla la legislación aplicable. Para este efecto, el resguardo de la información que se genere con motivo de la operación del PEAE en el Sistema no perderá la calidad de información a cargo tanto del SNE como de la ST, para lo cual, cada una será responsable de su tratamiento y control, y tendrán acceso a dicha información en los términos y bajo los mecanismos de acceso que se establezcan el Estado.

9.3. Contraloría Social

Se impulsará la creación de instancia de contraloría social (comités), siendo un mecanismo de “Los beneficiarios” para que, de manera organizada, verifiquen la adecuada, ejecución de los recursos públicos asignados y en cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Entre sus principales funciones se encuentran: la recepción de quejas, denuncias, reclamaciones y sugerencias por parte del presentante del grupo ante el SNE para su seguimiento y resolución, se verificará también el cumplimiento de las obligaciones derivadas en las presentes reglas.

10. Medidas complementarias

10.1. En periodos electorales

Con motivo de las elecciones para la renovación de los distintos poderes federales, estatales y municipales, el SNE deberá cuidar que los recursos destinados a la realización del PEAE se ejerzan con base en las presentes Reglas, además de observar lo siguiente:

- a) No realizar actos masivos de promoción, reclutamiento, selección o entrega de apoyos a Beneficiarios de cualquier subprograma del PEAE durante los diez días naturales previos a la fecha de la elección, municipal, estatal y/o federal y seis días posteriores a dicho evento;

- b) Elaborar y remitir a la ST un informe sobre las actividades que realice en materia de blindaje electoral; y
- c) Cualquier otra indicación que se derive de acuerdos suscritos por las autoridades en materia electoral sobre blindaje y/o veda electoral.
- d) En el caso de presenciar y/o tener conocimiento de algún hecho que pueda constituir un delito electoral, denunciarlo a los teléfonos y medios de comunicación electrónicos oficiales puestos a disposición para los ciudadanos.

10.2. De manera permanente

El SNE debe:

- a) Evitar que participen partidos políticos y que se realicen actos de proselitismo político o se entregue propaganda política dentro de las instalaciones donde se lleven a cabo entrega de apoyos a Beneficiarios o cualquier actividad del PEAE;
- b) No realizar actos de reclutamiento de Buscadores de empleo ni algún otro acto dentro de su competencia, en oficinas de los partidos políticos o de asociaciones con fines similares;
- c) No difundir información sobre Acciones o beneficios del PEAE que puedan interpretarse como apoyo para algún partido político o pertenencia al mismo;

- d) No solicitar ni aceptar como identificación para la entrega de apoyo a Beneficiarios o el otorgamiento de cualquier otro beneficio del PEAE, credenciales de cualquier partido político; y
- e) Verificar que todas las actividades de promoción y difusión del PEAE que se realicen, cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

El cumplimiento de las medidas complementarias podrá ser verificado por instancias de fiscalización y control.

11. Privacidad

El personal del SNE, deberá informar sobre el Aviso de Privacidad de los datos personales a los buscadores de trabajo que se registran para su incorporación en algún subprograma que lo integran, en los cuales se recaban datos personales y datos personales sensibles, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

12. Quejas y denuncias, sugerencias y solicitudes

Las personas que tengan quejas y denuncias, incluyendo aquellas que se consideren discriminatorias especialmente contra las mujeres, así como sugerencias y solicitudes ciudadanas, podrán presentarlas ante las siguientes:

- a) En las oficinas de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral o al correo electrónico secoah_director@stps.gob.mx; y

- b) En las oficinas de la Coordinación de la Contraloría Social o al correo electrónico snecoah_csaj@stps.gob.mx

13. Formatos

Los formatos serán proporcionados gratuitamente por el SNE. Asimismo, podrán reproducirse libremente, siempre y cuando no se altere su contenido y la impresión de los mismos se haga en hojas blancas tamaño carta u oficio según el caso.

El personal de Consejería de Empleo del SNE deberá proporcionar la orientación e información necesaria para el llenado de los formatos respectivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2022.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 31 días del mes de mayo de 2022.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DEL TRABAJO

**LIC. FERNANDO DONATO DE
LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**ING. NAZIRA ZOGBI CASTRO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)**

**LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
(RÚBRICA)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE
EMITEN REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE APOYO AL EMPLEO

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 241.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el tercer párrafo del artículo 1o.; fracción XIII del artículo 14; fracciones I y II del artículo 21; fracciones IV y V del artículo 22; fracciones I, II y III del artículo 23; fracción VIII del artículo 27; primer párrafo del artículo 28; artículo 29; primer párrafo del artículo 31; fracción III del artículo 38; la denominación del Capítulo VIII del Título Tercero, artículos 47, 48 y 49; fracciones III, V y XIV del artículo 50; segundo párrafo del artículo 56; fracción I, segundo párrafo de la fracción IV, fracciones V y XVI, y el párrafo cuarto del artículo 57; primer párrafo del artículo 58; fracciones II, IV, VII, XIII, XIV y XV del artículo 62; primer párrafo del artículo 63; inciso c), d), g), h), i), k) y n) del artículo 64; artículo 73; artículo 75; primer párrafo del artículo 80; primer párrafo del artículo 81; artículo 82; párrafos primero y octavo del artículo 84; primer y segundo párrafo del artículo 92; fracción III del artículo 95; artículo 100; primer párrafo del artículo 111; segundo y tercer párrafo del artículo 113; fracción VII del artículo 115; primer párrafo del artículo 120; cuarto y quinto párrafo del artículo 126; tercer párrafo de la fracción I, tercer párrafo de la fracción II, tercer párrafo de la fracción III, tercer párrafo de la fracción IV y la fracción V del artículo 127; fracción I del artículo 132; artículo 133; artículo 141, segundo párrafo del artículo 142; primer párrafo del artículo 154; artículo 166, artículo 167, artículo 172, artículo 175, artículo 178; fracción IV del artículo 183; fracción II del artículo 199; artículo 234; primer párrafo del artículo 261; artículo 263 BIS; artículo 264; artículo 267; artículo 268; artículo 270 BIS; fracciones I, II y IV del artículo 273; artículo 274; artículo 277; artículo 278; fracción II del artículo 279; artículo 280; artículo 283; primer párrafo

del artículo 284 y artículo 285; se **adiciona** la fracción IV BIS del artículo 2; se **derogan** incisos a) y d) de la fracción II del artículo 2; los artículos 25-A, 25-B, 25-C, 25-D, 25-E, 25-G, los artículos 25-P, 25-Q, 25-R, 25-S y 25-T; fracción II del artículo 95; segundo párrafo de la fracción IV del artículo 273; fracción III del artículo 281, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- ...

...

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial; en los términos que establece el artículo 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 2º. ...

I.- ...

II.- ...

a). *Se deroga*

b). a c). ...

d). Se *deroga*

III.- a IV.-...

IV BIS.-Tribunales Laborales

V.- a VII.-...

...

...

ARTÍCULO 14.- ...

I.- a XII.-...

XIII.- Conceder licencias económicas con goce de sueldo, por causa justificada hasta por quince días, a los Magistrados Distritales, a los Jueces y a los demás empleados del Poder Judicial que no dependan de las Salas o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Esta facultad podrá delegarse al Oficial Mayor del Poder Judicial, con excepción de las relativas a las licencias que correspondan a los Magistrados y Jueces.

XIV.- a XXXVII.- ...

ARTÍCULO 21.- ...

I.- Calificar los impedimentos, recusaciones y excusas de los magistrados de los Tribunales Distritales, en asuntos de sus respectivas competencias;

II.- Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los magistrados de los Tribunales Distritales; los que surgieren entre los demás órganos judiciales subalternos, que correspondan a jurisdicciones de distintos Tribunales Distritales; en estos casos, atendiendo a la materia que tenga asignada cada Sala;

III.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 22.- ...

I.- a III.- ...

IV.- En única instancia, de las demandas de responsabilidad civil presentadas contra los Magistrados de los Tribunales Distritales y Jueces de Primera Instancia;

V.- De los negocios que deba conocer el Tribunal Distrital, a petición fundada del propio Tribunal o de oficio, cuando por sus características especiales el asunto lo amerite;

VI.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 23.- ...

I.- De los recursos de apelación contra sentencias definitivas pronunciadas por los jueces de Primera Instancia, en Materia Penal y Materia Penal de adolescentes. Conforme a la ley nacional en la materia, quienes resuelvan los asuntos en segunda instancia en materia de justicia penal para adolescentes, deberán estar formados y especializados en el sistema integral de justicia penal para adolescentes;

II.- En única instancia, de las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de los magistrados de los Tribunales Distritales y jueces, derivadas de su actuación en procesos penales;

III.- De los negocios que deba conocer el Tribunal Distrital, a petición fundada del propio Tribunal o de oficio, cuando por sus características especiales el asunto lo amerite;

IV.- a VII.- ...

**CAPITULO IV BIS
EL TRIBUNAL ELECTORAL**

ARTÍCULO 25-A. Se deroga

ARTÍCULO 25-B. Se deroga

ARTÍCULO 25-C. Se deroga

ARTÍCULO 25-D. Se deroga.

ARTÍCULO 25-E. Se deroga.

ARTÍCULO 25-G. Se deroga

**CAPITULO IV QUARTER
DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN ESPECIALIZADO
EN MATERIA DE ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 25-P. Se deroga

ARTÍCULO 25-Q. Se deroga

ARTÍCULO 25-R. Se deroga

ARTÍCULO 25-S. Se deroga.

ARTÍCULO 25.- Se deroga

ARTÍCULO 27.- ...

I. a VII. ...

VIII. De la resolución de las denuncias, quejas y acusaciones por faltas administrativas que se presenten en contra del personal del Tribunal Distrital;

IX. a X. ...

ARTÍCULO 28.- Al Magistrado Titular del Tribunal Distrital corresponde:

I.- a VI.- ...

ARTÍCULO 29.- Cada Tribunal Distrital tendrá, además del magistrado titular, los secretarios de acuerdos, de estudio y cuenta, actuarios y demás personal que requieran las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 31.- Cuando funcionen en un mismo lugar varios Juzgados de Primera Instancia en materia Civil, Mercantil, y Familiar, el Consejo de la Judicatura acordará el sistema de recepción, turnos y distribución de demandas entre los mismos. Lo mismo hará en cuanto a los Tribunales Laborales establecidos en el Estado.

...

ARTÍCULO 38. ...

I. a II. ...

III. Practicar las diligencias que el Pleno o las Salas del Tribunal, los Tribunales Distritales, o los Jueces del Estado, les soliciten en auxilio judicial, así como las que con el mismo carácter les sean solicitadas por los Tribunales de la Federación y de otras entidades de la República;

IV. a VIII. ...

CAPÍTULO VIII DE LOS TRIBUNALES LABORALES

ARTÍCULO 47.- La función jurisdiccional en materia laboral en el Estado, se ejerce por los Tribunales Laborales que contarán con la competencia señalada en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Serán uniinstanciales y se integrarán por jueces laborales designados por el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto

por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 30, 83 y 84 de esta ley.

ARTÍCULO 48.- Los Tribunales Laborales tendrán el número de secretarías y secretarios instructores que determine el Consejo de la Judicatura, quienes deberán cubrir los requisitos previstos en el artículo 89 de esta ley, además de contar con experiencia en materia laboral.

También contarán con el personal jurisdiccional y administrativo que considere necesario el Consejo de la Judicatura atendiendo a las necesidades de servicio y de disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 49.- Los Secretarios de Acuerdos y los actuarios, tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo. Igual fe tendrán los demás empleados de la administración de justicia que en cada caso autorice la Ley, el Tribunal Superior de Justicia, Sala, Tribunal Distrital o Juez de Primera Instancia, para desempeñar funciones secretariales.

ARTÍCULO 50.- ...

I.- a II.-...

III.- Autorizar los despachos, exhortos, requisitorias, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Tribunal Superior, Sala, Tribunal Distrital o juez correspondiente;

IV.-...

V.- Asistir a las diligencias de prueba que se reciban en el Pleno del Tribunal, la Sala, el Tribunal Distrital o el Juez, en su caso;

VI.- a XIII.-...

XIV.- Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Tribunal Superior, de la Sala, Tribunal Distrital o Juzgado, según corresponda;

XV.- a XIX.-...

ARTÍCULO 56.- ...

El Consejo de la Judicatura estará integrado por seis Consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien lo presidirá con voz y voto de calidad; uno designado por el Ejecutivo del Estado; uno designado por el Congreso del Estado; un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, un Magistrado de Tribunal Distrital y un Juez de Primera Instancia, que serán seleccionados en cada periodo entre los de mayor antigüedad en el ejercicio de los respectivos cargos, en la última sesión que se celebre con los consejeros que concluyan en sus funciones. El Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje únicamente formará parte del Consejo, cuando se traten asuntos relativos al Tribunal respectivo.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 57.- ...

I. Nombrar y remover en los términos que señale la ley a los Magistrados Distritales, a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Letrados y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Pleno y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;

II. a III. ...

IV. ...

En todo caso el proyecto de presupuesto de egresos, deberá contener las partidas suficientes para el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje como órgano jurisdiccional especializado;

V.- Ordenar, por conducto del Presidente del Consejo, que la Visitaduría Judicial realice las auditorías especiales, o las visitas de inspección ordinarias o extraordinarias al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a los Tribunales Distritales, a los Juzgados de Primera Instancia y a los Juzgados Letrados, con objeto de proveer una mejor administración de justicia. En aquellos casos que a juicio del Presidente del Consejo sean urgentes, éste podrá ordenar las visitas extraordinarias que estime necesarias, por medio de la Visitaduría, debiendo informar de ello al Consejo de la Judicatura en la sesión más próxima. En el caso de los Juzgados Letrados, la práctica de visitas también podrá encomendarse a los Magistrados Distritales o a los Jueces de Primera Instancia.

VI.- a XV. ...

XVI.- Nombrar, a propuesta de su Presidente, al director, subdirectores, delegados y defensores de oficio del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.

XVII.- a XVIII.-...

...

...

El Consejo de la Judicatura, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, podrá solicitar el auxilio de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los Magistrados Distritales, de los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como de los jueces de primera instancia, cualquiera que sea su denominación, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

...

ARTÍCULO 58. Cuando deban designarse Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Consejo propondrá al Gobernador del Estado, las respectivas listas de candidatos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 146 de la Constitución Política del Estado.

...

ARTÍCULO 62.- ...

I. ...

II. El Consejo de la Judicatura, por conducto de la Oficialía Mayor, formará un cuerpo de aspirantes que se integrará con los abogados que deseen ingresar a la carrera judicial y que reúnan los requisitos para ocupar los cargos de entrada en las especializaciones civil, mercantil, familiar, laboral y penal, conforme a la reglamentación que se expida para las admisiones.

III. ...

IV. La carrera judicial se inicia en el puesto de Actuario de Juzgado Letrado y termina en el de Magistrado de Tribunal Distrital.

V. a VI. ...

VII. Todos los Magistrados de los Tribunales Distritales, los jueces de primera instancia, los jueces laborales, los Secretarios y Actuarios serán numerados en los escalafones correspondientes a sus especialidades, civil, mercantil, familiar, penal y laboral.

VIII. a XII. ...

XIII. Para los efectos de la carrera judicial de conciliación y arbitraje se tomarán las bases establecidas en este artículo y lo que disponga en particular el Consejo de la Judicatura.

XIV. Los servidores públicos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, podrán participar en las promociones escalafonarias de los demás órganos jurisdiccionales, pero deberán demostrar conocimientos en la materia para la que deseen concursar.

XV. Los servidores públicos del Poder Judicial que deseen integrarse a la carrera judicial de conciliación y arbitraje, podrán hacerlo en la categoría equivalente o en una superior, siempre que demuestren conocimientos suficientes en la materia, en los respectivos concursos y en los términos que acuerde el Consejo de la Judicatura.

XVI. ...

ARTÍCULO 63. Las vacantes o nuevas plazas que se registren en los cargos de Magistrados de Tribunales Distritales, Jueces de Primera Instancia, Jueces Letrados, así como Secretarios, cualquiera que sea su categoría, y demás servidores públicos de la Administración de Justicia, serán cubiertas de acuerdo con el turno correspondiente y, en su caso, por escalafón, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

I. a IV. ...

...

...

ARTÍCULO 64.- ...

a) a b).- ...

c) Actuario del Tribunal Distrital;

d) Actuario de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

e) a f).-...

g) Secretario de Acuerdo y Trámite, y de Estudio y Cuenta del Tribunal Distrital;

h) Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

i) Secretario de Acuerdo y Trámite de las Salas del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

j) ...

k) Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

l) a m). ...

n) Magistrado del Tribunal Distrital y Magistrado de Sala Especial del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

...

...

ARTÍCULO 73. Inmediatamente que ocurra una vacante, el titular del órgano jurisdiccional, con excepción del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, los de las Salas, y el del Tribunal de Conciliación y Arbitraje dará aviso a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, para que se haga la designación correspondiente de entre los aspirantes que figuren en la lista de reserva.

Los titulares de las Salas, y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje harán las designaciones correspondientes respetando en todo caso el orden que corresponda en las listas de reserva, en los términos que establece esta ley.

ARTÍCULO 75. Los titulares de las Salas comunicarán a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia la designación que hagan, a más tardar dentro del tercer día. El Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje hará lo propio ante el Presidente del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 80. Para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

I. a VI. ...

...

ARTÍCULO 81. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje serán hechos por el Gobernador del Estado de la lista de candidatos que le presente el Consejo de la Judicatura y sometidos a la aprobación del Congreso, el que la otorgará o negará, dentro del improrrogable término de cinco días.

...
...
...

ARTÍCULO 82. Para ser designado Magistrado de Tribunal Distrital, se requieren los mismos requisitos que para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, más el haber sustentado y aprobado el examen de méritos correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Los Magistrados de los Tribunales Distritales, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces Letrados, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, con base en el procedimiento y requisitos que establezca la ley y demás disposiciones aplicables.

...
...
...
...
...
...

Se procederá de la misma forma señalada en los párrafos anteriores, tratándose de nombramientos de Secretarios de Tribunales Distritales y de Juzgados de Primera Instancia, así como para los nombramientos de Secretarios de Juzgados Letrados.

ARTÍCULO 92. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje al iniciar el ejercicio de su cargo, rendirán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, y en sus recesos, ante la Diputación Permanente.

Los Magistrados Distritales, los Jueces de Primera Instancia y Letrados, y los jueces laborales, lo harán ante el Consejo de la Judicatura o su Presidente.

...

ARTÍCULO 95. ...

I.-...

II.- *Se deroga*

III.- De seis años en el primer ejercicio del encargo para los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de los Tribunales Distritales, que se contará a partir de la fecha de su designación. Al término del citado período podrán ser designados nuevamente, por única vez, por un período de nueve años.

...

ARTÍCULO 100. No podrán formar parte de la plantilla de personal de la Presidencia, de una misma Sala, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de un Tribunal Distrital o de un Juzgado, dos o más personas que sean cónyuges o parientes entre sí, en los mismos grados a que alude el artículo anterior.

ARTÍCULO 111.- El Poder Judicial laborará todos los días del año, excepción hecha de los sábados, domingos y aquellos días que las leyes declaren festivos, o en los que el Pleno del Tribunal acuerde que no haya actuaciones judiciales.

...

ARTÍCULO 113.- ...

Serán presididas por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Magistrado instructor en los asuntos del Pleno, el Presidente de la Sala, el Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Magistrado del Tribunal Distrital o el Juez. En su caso, y bajo su vigilancia, podrán delegar su dirección a un Secretario.

Las audiencias en materia de justicia penal para adolescentes se llevarán a cabo conforme lo determina el ordenamiento que regula la justicia penal para adolescentes.

ARTÍCULO 115.- ...

I. a VI.- ...

VII. Libro de medios de impugnación, en el que se registre la fecha de presentación de cualquier medio de impugnación; en su caso, la de remisión de los expedientes enviados a la Segunda Instancia y la de recepción de los expedientes provenientes de las Salas, Tribunales Distritales u otras autoridades.

VIII. a XII. ...

...

ARTÍCULO 120. La Visitaduría Judicial General es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de los Tribunales Distritales, de los Juzgados de Primera Instancia y Letrados, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos.

...

ARTÍCULO 126.- ...

...

...

Si un magistrado del Tribunal Distrital dejare de conocer de un asunto por impedimento, recusación o excusa, pasará el negocio al Tribunal Distrital más cercano.

Los impedimentos, excusas o recusaciones de los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje serán suplidos en los términos previstos en las leyes que regulan su funcionamiento.

ARTÍCULO 127.- ...

I.- ...

...

En caso de que los jueces mercantiles estuvieren impedidos, pasará al conocimiento del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar en el mismo distrito; y en caso de impedimento de éste, pasará al siguiente juez familiar en el propio distrito, si lo hubiere. Si todos los jueces familiares estuvieren impedidos, el asunto se remitirá al Juez Primero de Primera Instancia en materia penal, en caso de que estuviere impedido, pasará al siguiente Juez de la misma Instancia y materia en el propio distrito, si lo hubiere. Si todos los jueces penales estuvieren impedidos, pasará al juzgado laboral en el mismo distrito, si lo hubiere. Si todos los jueces laborales estuvieren impedidos, pasará al juez civil del distrito judicial más próximo, quien, en su caso, atenderá a las reglas señaladas en este artículo.

II.- ...

...

En caso de que los jueces civiles estuvieren impedidos, pasará al conocimiento del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar en el mismo distrito; y en caso de impedimento de éste, pasará al siguiente juez familiar en el propio distrito, si lo hubiere. Si todos los jueces familiares estuvieren impedidos, el asunto se remitirá al Juez Primero de Primera Instancia en materia penal, en caso de que estuviere impedido, pasará al siguiente Juez de la misma instancia y materia en el propio distrito, si lo hubiere. Si todos los jueces penales estuvieren impedidos, pasará al juzgado laboral en el mismo distrito, si lo hubiere. Si todos los jueces laborales estuvieren impedidos, pasará al juzgado mercantil del distrito judicial más próximo, quien, en su caso, atenderá a las reglas señaladas en este artículo.

III.- ...

...

En caso de que los jueces civiles estuvieren impedidos, pasará al conocimiento del Juez Primero de Primera Instancia en materia mercantil en el mismo distrito; y en caso de impedimento de éste, pasará al siguiente juez mercantil en el propio distrito, si lo hubiere. Si todos los jueces mercantiles estuvieren impedidos, el asunto se remitirá a un Juez de Primera Instancia en materia penal de acuerdo al turno, en caso de que estuviere impedido, pasará al siguiente Juez de la misma instancia y materia en el propio distrito, si lo hubiere. En caso de que todos los jueces penales estuvieren impedidos, pasará al juzgado laboral en el mismo distrito, si lo hubiere. Si todos los jueces laborales estuvieren impedidos o no hubiere en el distrito judicial respectivo, pasará al juez familiar del distrito judicial más próximo, quien, en su caso, atenderá a las reglas señaladas en este artículo.

IV.- ...

...

En caso de que los jueces civiles estuvieren impedidos pasará al conocimiento del Juez Primero de Primera Instancia en materia mercantil en el mismo distrito; y en caso de impedimento de éste, pasará al siguiente juez mercantil en el propio distrito, si lo hubiere. Si todos los jueces mercantiles estuvieren impedidos, el asunto se remitirá al Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, en caso de que estuviere impedido, pasará al siguiente Juez de la misma instancia y materia en el propio distrito, si lo hubiere. Si todos los jueces familiares estuvieren impedidos, pasará al juzgado laboral en el mismo distrito, si lo hubiere. Si todos los jueces laborales estuvieren impedidos, pasará al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del distrito judicial más próximo, quien, en su caso, atenderá a las reglas señaladas en este artículo.

V.- Cuando se trate de jueces laborales, los asuntos que dejaren de conocer pasarán a otro juez de la misma materia en el propio distrito judicial, atendiendo al orden de turnos.

Si todos los jueces laborales de un distrito dejaren de conocer, el asunto pasará al Juez Primero de Primera Instancia en materia civil del mismo distrito; en caso de que estuviere impedido, pasará al siguiente Juez de la misma Instancia y materia en el propio distrito, si lo hubiere.

En caso de que los jueces civiles estuvieren impedidos, pasará al conocimiento del Juez Primero de Primera Instancia de materia mercantil en el mismo distrito; y en caso de impedimento de éste, pasará al siguiente juez mercantil en el propio distrito, si lo hubiere. Si todos los jueces mercantiles estuvieren impedidos, el asunto se remitirá al Juez Primero de Primera Instancia en materia familiar, en caso de que estuviere impedido, pasará al siguiente Juez de la misma Instancia y materia en el propio distrito, si lo hubiere. Si todos los jueces familiares estuvieren impedidos, pasará a un juez penal, de acuerdo al turno, del distrito judicial más próximo, quien, en su caso, atenderá a las reglas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 132.- ...

I.- Todos los expedientes del orden civil, mercantil, de lo familiar, laboral, penal y de adolescentes totalmente concluidos, tanto por el Tribunal Superior de Justicia como por los Tribunales Distritales, Juzgados de Primera Instancia y demás órganos jurisdiccionales.

II.- a IV.- ...

ARTÍCULO 133. Habrá en el Archivo siete departamentos: uno de ellos corresponderá al ramo civil, otro al mercantil, otro al familiar, otro a adolescentes, otro al penal, otro al laboral y otro al administrativo.

ARTÍCULO 141.- Se crea el Instituto de Especialización Judicial como órgano rector de la profesionalización en la administración de justicia, con el objetivo de generar líneas de investigación, realizar publicaciones académicas, capacitar, formar, actualizar, evaluar y certificar al personal del Poder Judicial del Estado, a quienes deseen ingresar a la carrera judicial o ser ascendidos y al público en general, a través de la implementación de diplomados, talleres, cursos, coloquios, conferencias, seminarios y estudios superiores de posgrado.

El Instituto de Especialización Judicial, desarrollará los diseños curriculares, planes y programas académicos de estudios de nivel posgrado, especialización y educación continua, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las leyes de la materia.

Cuando se valoren los méritos para acceder a un cargo dentro del Poder Judicial, en condiciones iguales o análogas, se dará preferencia a quién haya cursado y aprobado en el Instituto disciplinas relacionadas con el escalafón o con la materia del cargo que corresponda.

ARTÍCULO 142.- ...

El Instituto tendrá un Consejo Académico, integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá, y quienes determine el Consejo de la Judicatura.

...

ARTÍCULO 154. El Consejo Editorial del Boletín se integrará con el Presidente del Tribunal, quien fungirá como Director, y quienes determine el Consejo de la Judicatura.

...

ARTÍCULO 166. Las faltas temporales y absolutas de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, serán suplidas por el Magistrado Supernumerario que corresponda, en el orden respectivo y de acuerdo con el turno que lleve el Presidente del Tribunal de que se trate. En caso de falta absoluta, el Magistrado Supernumerario actuará hasta en tanto se realice la nueva designación, para lo cual el Presidente del órgano colegiado de que se trate, inmediatamente que aquella ocurra, dará cuenta al Consejo de la Judicatura quien atenderá al procedimiento establecido en esta ley.

ARTÍCULO 167. Las faltas temporales de los Magistrados de los Tribunales Distritales, de los Jueces de Primera Instancia y de los Jueces Letrados, así como de los jueces laborales, serán suplidas por los respectivos Secretarios de Acuerdo y Trámite que corresponda. Si las faltas exceden de quince días o son absolutas, continuarán los secretarios supliendo a los titulares en tanto se hace nueva designación interina o definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 172. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este título se reputarán como servidores públicos de la administración de justicia: a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; a los Magistrados de los Tribunales Distritales; a los Jueces de primera instancia; a los Jueces letrados; a los jueces laborales y en general a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro del Poder Judicial.

ARTÍCULO 175. Son sujetos de juicio político: los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, los Magistrados de los Tribunales Distritales; los Jueces de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, así como los jueces laborales.

ARTÍCULO 178. Para proceder penalmente contra los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar, mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.

ARTÍCULO 183.- ...

I.- a III.-...

IV.- Llevar a su conocimiento los negocios en trámite ante los Tribunales Distritales, Jueces de Primera Instancia y demás órganos jurisdiccionales, a menos que se trate de una investigación; y

V.- ...

ARTÍCULO 199.- ...

I.-...

II. Por el Consejo de la Judicatura, cuando se trate de quejas en contra de los servidores públicos judiciales integrantes de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de los Tribunales Distritales, de los juzgados de primera instancia y de los Tribunales Laborales del Poder Judicial;

III.- a V.-...

...

...

ARTÍCULO 234. Las listas se harán llegar oportunamente a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a los Tribunales Distritales, a los Juzgados de primera instancia y a los Tribunales Laborales, debiendo ser publicadas en los estrados, donde permanecerán a la vista del público, durante todo el año.

ARTÍCULO 261. La jurisprudencia local que emane de los Tribunales del Poder Judicial del Estado es una garantía jurisdiccional. El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Distritales, están facultados para formar jurisprudencia en los términos que dispone esta ley.

...

ARTÍCULO 263 BIS. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje formará jurisprudencia cuando sustenten el mismo criterio en tres resoluciones ininterrumpidas.

ARTÍCULO 264. Los Tribunales Distritales cuando sostengan el mismo criterio en tres resoluciones ininterrumpidas, deberán enviarlo a la Sala que corresponda para que realice la declaratoria de jurisprudencia en los términos que señala esta ley.

ARTÍCULO 267. Cuando las partes invoquen la existencia de una jurisprudencia local deberán expresarlo por escrito identificando claramente su fuente, rubro y tesis. En todo caso, la autoridad judicial deberá revisar la existencia de la jurisprudencia por medio del Boletín, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en el portal de internet que para esos efectos exista.

El Pleno, el Consejo o las Salas por sí o por conducto de sus presidencias, enviarán copia certificada de las tesis de jurisprudencias aprobadas a todos los tribunales y Jueces del Poder Judicial, asimismo se publicarán por los medios digitales que determine la normatividad aplicable.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por conducto de su Presidencia, enviarán copia certificada de las tesis de jurisprudencia aprobadas a las Salas Distritales o Especiales, según corresponda, asimismo se publicarán por los medios digitales que determine la

normatividad aplicable.

ARTÍCULO 268. La jurisprudencia por reiteración que emane del Pleno y de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Consejo de la Judicatura, deberá estar debidamente glosada en tesis y aprobadas para su debida publicación.

ARTÍCULO 270 BIS. La jurisprudencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje por contradicción de tesis se registrará de acuerdo al procedimiento que señalan las fracciones I, II y III del artículo 269 de esta ley, pero la denuncia por contradicción se presentará ante el Secretario de Acuerdos del propio Tribunal de Conciliación y Arbitraje. La jurisprudencia versará sobre criterios sustentados por las Salas Distritales o Especiales, según el caso, procurando su uniformidad.

Tendrá calidad el sentido en que hayan votado la mayoría de los Magistrados.

ARTÍCULO 273. ...

I.- El Tribunal Distrital que sostenga el mismo criterio en tres resoluciones ininterrumpidas, deberá enviar la tesis debidamente glosada a la Sala que corresponda por razón de la materia en que prevalentemente consista el criterio, o al Consejo si se trata de un criterio disciplinario. Todo conflicto o duda sobre la competencia de la Sala será resuelta de plano por el Pleno.

II.- El Tribunal Distrital anexará original o copia autorizada de las resoluciones que dieron lugar al criterio materia de la declaración.

III.- ...

IV.- La declaratoria de jurisprudencia podrá confirmar o sustentar un criterio distinto al señalado por el Tribunal Distrital. En todo caso, el criterio fijado por la Sala o el Consejo es el que formará jurisprudencia obligatoria.

ARTÍCULO 274. La jurisprudencia que pronuncie el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá observancia obligatoria para las Salas, los Tribunales Distritales y los juzgados de primera instancia del Poder Judicial, así como para todas las autoridades del estado.

La jurisprudencia que pronuncien las Salas del Tribunal Superior de Justicia tendrá observancia obligatoria para los Tribunales Distritales y los juzgados del Poder Judicial, así como para todas las autoridades del estado.

La jurisprudencia que pronuncie el Tribunal de Conciliación y Arbitraje tendrá observancia obligatoria para las Salas Distritales y las Salas Especiales, según el caso, y para todas las autoridades del Estado.

La jurisprudencia que en materia disciplinaria pronuncien el Pleno o las Salas sólo tendrán efectos obligatorios para ellos.

ARTÍCULO 277. La interrupción de la jurisprudencia tendrá como consecuencia que deje de surtir sus efectos de obligatoriedad. El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Consejo de la Judicatura, estarán facultados para interrumpir su jurisprudencia sólo en los casos y bajo las condiciones que establece este capítulo.

ARTÍCULO 278. La jurisprudencia por reiteración o por contradicción que emane del Pleno y de las Salas del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, según el caso, se interrumpirá por otras en contrario de ellas, según corresponda, siempre y cuando:

I. Tratándose del Pleno, la interrupción se apruebe por lo menos por las dos terceras partes de los magistrados y existan dos resoluciones subsecuentes en contrario que se dicten de manera ininterrumpida por parte del Pleno.

Si se trata de una jurisprudencia por reiteración de una de las Salas, es necesario que existan tres resoluciones subsecuentes en contrario que se dicten de manera ininterrumpida.

Si se trata del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que la interrupción se apruebe por lo menos por dos Magistrados y existan dos resoluciones subsecuentes en contrario que se dicten de manera ininterrumpida por parte del Pleno del mismo.

En todos los casos, en la primera ejecutoria que se pronuncie deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las cuales se referirán a las que se obtuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia relativa.

II. Si se trata de una jurisprudencia por contradicción, además de la jurisprudencia por reiteración, el Pleno o las Salas, según el caso; podrán interrumpirla sólo con base en las propuestas que hagan valer las Salas o cualquiera de los Tribunales Distritales o los jueces sobre la necesaria interrupción de la tesis jurisprudencial en cuestión por su inaplicabilidad en los casos concretos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 279. ...

I. ...

II. Si se trata de una jurisprudencia por contradicción, además de la jurisprudencia por reiteración, el Consejo sólo podrá interrumpirla con base en las propuestas que hagan valer los Tribunales Distritales o los jueces sobre la necesaria interrupción de la tesis jurisprudencial en cuestión por su inaplicabilidad en los casos concretos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 280. El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Consejo de la Judicatura estarán facultados para modificar su jurisprudencia, señalando en todo caso las razones fundadas para hacerlo. Es necesario que exista pronunciamiento previo de una resolución en un caso concreto para modificar la jurisprudencia, observándose las mismas reglas establecidas en esta ley para su formación.

El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Consejo de la Judicatura, por sí mismos, o bien por conducto de las propuestas que realicen los Tribunales Distritales o los Jueces, en su caso, podrán modificar la jurisprudencia en la forma prevista en el párrafo anterior.

En los casos de las propuestas de las Salas Distritales, Salas Especiales, Tribunales Distritales o los Jueces se harán por vía de denuncia ante el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o el Consejo de la Judicatura, según el caso, para que éstos determinen si ha lugar o no a modificar el criterio. La propuesta de modificación deberá identificar la tesis jurisprudencial en cuestión, las razones que motiven la denuncia y, en su caso, las constancias necesarias que sirvan de base para fundamentar que en los casos concretos es justificada la modificación propuesta.

El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje o el Consejo de la Judicatura podrán modificar sus tesis de jurisprudencia sin que estén vinculados por la denuncia de modificación.

ARTÍCULO 281. ...

I. a II. ...

III. *Se deroga.*

IV. ...

ARTÍCULO 283. El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Consejo de la Judicatura formularán sus tesis de jurisprudencia y ordenarán que se publiquen dentro de los sesenta días siguientes al que se aprueben. En cualquier caso, se deberá enviar para su publicación la tesis de jurisprudencia al Boletín de Información Judicial o al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días antes de que venza el plazo anterior.

ARTÍCULO 284. En todo caso, el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Consejo de la Judicatura, los Tribunales Distritales y los Jueces del Poder Judicial, según corresponda, deberán remitir mensualmente a la Presidencia las tesis que contengan jurisprudencia, mencionando esta circunstancia; o los criterios debidamente formulados que estimen relevantes, sustentados en las resoluciones dictadas en los procesos en que hayan conocido.

...

ARTÍCULO 285.- La Presidencia del Tribunal publicará las tesis y jurisprudencias por reiteración, contradicción o declaración, en la página de Internet del Poder Judicial, en el apartado que para tales efectos se establezca, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Boletín de Información Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Consejo de la Judicatura adoptará en el ámbito de su competencia las medidas correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CUARTO.- Los Tribunales Laborales iniciarán sus funciones en la fecha y términos que para tal efecto se determinen en la Declaratoria que emita el Senado de la República.

QUINTO.- El Consejo de la Judicatura emitirá mediante acuerdo las disposiciones reglamentarias que especifiquen la estructura y funcionamiento de los Tribunales Laborales, de conformidad con la legislación vigente aplicable.

SEXTO.- Los procedimientos en materia laboral que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al haberse iniciado, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje hasta su debida conclusión.

SÉPTIMO.- La selección y nombramiento de los jueces laborales y demás personal jurisdiccional y administrativo adscrito a los Tribunales Laborales, será de conformidad a la normatividad vigente o que se expida para este efecto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de julio de 2022.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 242.-

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XVIII recorriendo la ulterior del artículo 20 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I.- a la XVII.- ...

XVIII. El embargo de animales domésticos, de compañía y animales guía siempre que no sean utilizados con fines lucrativos.

XIX. ...

...

...

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de julio de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 243.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 19.-

...
....

Toda la información y documentos contenidos en los medios electrónicos señalados en la presente ley constituyen hechos notorios, y sus alcances y eficacia probatoria serán los que determinen las leyes y los criterios de las autoridades administrativas y jurisdiccionales aplicables a cada caso.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de julio de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 248.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que desincorpore, un lote de terreno con una superficie de dos punto cuatro hectáreas (2.4), ubicado en el polígono 3 en la calle David Yutani Amin, en la localidad de Villa de Agujita en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para que lo enajene a título gratuito, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, amparando su titularidad con la Escritura Pública N°222 de fecha 7 (siete) del mes de octubre del año 2004 (dos mil cuatro), inscrita en la Oficina del Registro Público en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el día 11 (once) del mes de octubre del año 2004 (dos mil cuatro) bajo la Partida 5218, Libro 53, Sec. I. y Partida 5221, Libro 53, Sección I.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito un lote de terreno con una superficie de dos punto cuatro hectáreas (2.4), ubicado en el polígono 3 en la calle David Yutani Amin, en la localidad de Villa de Agujita en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, de acuerdo con la subdivisión aprobada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Primarios del municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante oficio 0260 de fecha 2 de junio del 2022, y que contiene el plano con el cuadro de construcción en el que se plasman las coordenadas específicas para la localización del predio:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				PA	2,376.8040	3,570.9880
PA	PB	N 44°39'19.28" W	150.000	PB	2,483.5060	3,465.5620
PB	PC	S 46°13'28.08" W	160.022	PC	2,372.7970	3,350.0170
PC	PD	S 44°36'24.64" E	149.873	PD	2,266.0962	3,455.2634
PD	PA	N 46°16'09.21" E	160.151	PA	2,376.8040	3,570.9880
SUPERFICIE = 24,000.000 m ²						

ARTÍCULO TERCERO.- La enajenación gratuita, se realizará a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional del Gobierno Federal, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el fin de que por su conducto se construyan las instalaciones de Coordinaciones y/o Compañías para la Guardia Nacional, en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, por sí, o por medio del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Gobierno Federal la Escritura Pública de Donación correspondiente a la enajenación gratuita, que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen por el proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el Gobierno Federal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación gratuita, (donación) que en el presente Decreto se autoriza dentro de un término de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto o el donatario no cumpla con la construcción de las instalaciones de Coordinaciones y/o Compañías para la Guardia Nacional, en el municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Documento y se revertirá el bien al Estado, sin necesidad de declaración judicial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de julio de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 249.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Allende, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un lote de terreno con una superficie total de 11,000.00 m²., de la cual se pretenden regularizar 45 lotes de terreno con una superficie de 200.00 M²., cada uno, ubicados en las manzanas 01, 02 y 03 de la Colonia El Paraíso de ese Municipio, dicho predio fue incorporado como bien del dominio privado del municipio con el Decreto número 581 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 02 de diciembre de 2016.

La superficie total de 11,000.00 M²., cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 100.00 metros y colinda con propiedad Jesús Lozano.

Al Sur: mide 100.00 metros y colinda con Avenida Libertad.

Al Oriente: mide 110.00 metros y colinda con calle Guillermo Prieto.

Al Poniente: mide 110.00 metros y colinda con calle 2 de abril.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Allende, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 15890.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es continuar con las escrituraciones, dar certidumbre jurídica y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra del predio en mención, las cuales se llevaran a cabo a través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rustica de Coahuila (CERTTURC). En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirán la enajenación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Allende, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2022-2024), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 251.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito 21 lotes de terreno con una superficie de 4,132.22 M2., ubicados en la colonia “Abelardo Galindo” ubicado en dicho municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el Decreto 36 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de abril de 2015, en el cual se autorizó esta operación anteriormente, quedo sin vigencia.

La superficie total de 4,132.22 M2., se conforman de 21 lotes que se describen a continuación:

1.- Lote 1 de la Manzana 1, con una superficie de 209.00 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 11.00 metros y colinda con calle Pipila.
Al Sur: mide 11.00 metros y colinda con área municipal.
Al Este: mide 19.00 metros y colinda con Lote 2.
Al Oeste: mide 19.00 metros y colinda con propiedad privada.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 19070.

2.- Lote 3 de la Manzana 1, con una superficie de 209.00 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 11.00 metros y colinda con calle Pipila.
Al Sur: mide 11.00 metros y colinda con área municipal.
Al Este: mide 19.00 metros y colinda con Lote 4.
Al Oeste: mide 19.00 metros y colinda con Lote 2.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 19074.

3.- Lote 6 de la Manzana 1, con una superficie de 209.00 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 11.00 metros y colinda con calle Pipila.
Al Sur: mide 11.00 metros y colinda con Lotes 9 y 11.
Al Este: mide 19.00 metros y colinda con Lote 7.

Al Oeste: mide 19.00 metros y colinda con Lote5.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 19076.

4.- Lote 9 de la Manzana 1, con una superficie de 178.52 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.50 metros y colinda con Lotes 6 y 7.
Al Sur: mide 12.50 metros y colinda con privada Profr. Hermiro Jiménez.
Al Este: mide 14.40 metros y colinda con Lote 10.
Al Oeste: mide 14.20 metros y colinda con Lote 11.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 19077.

5.- Lote 1 de la Manzana 2, con una superficie de 208.38 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 11.00 metros y colinda con calle Pipila.
Al Sur: mide 11.00 metros y colinda con Lote 9.
Al Este: mide 19.00 metros y colinda con Lote 2.
Al Oeste: mide 19.00 metros y colinda con calle General Cepeda.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 2949.

6.- Lote 6 de la Manzana 2, con una superficie de 199.79 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 11.00 metros y colinda con calle Pipila.
Al Sur: mide 11.00 metros y colinda con Lotes 13 y 14.
Al Este: mide 18.05 metros y colinda con Lote 7.
Al Oeste: mide 18.37 metros y colinda con Lote 5.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 2995.

7.- Lote 12 de la Manzana 2, con una superficie de 199.92 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.50 metros y colinda con Lotes 4 y 5.
Al Sur: mide 12.50 metros y colinda con privada Profr. Hermiro Jiménez.
Al Este: mide 16.00 metros y colinda con Lote 13.
Al Oeste: mide 16.00 metros y colinda con Lote 11.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 2994.

8.- Lote 13 de la Manzana 2, con una superficie de 200.97 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.50metros y colinda con Lotes 5 y 6.
Al Sur: mide 12.50 metros y colinda con privada Profr. Hermiro Jiménez.
Al Este: mide 16.17 metros y colinda con Lote 14.
Al Oeste: mide 16.00 metros y colinda con Lote 12.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 2993.

9.- Lote 3 de la Manzana 3, con una superficie de 187.23 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 11.00 metros y colinda con calle Pipila.
Al Sur: mide 11.00 metros y colinda con Lotes 13 y 14.
Al Este: mide 16.92 metros y colinda con Lote 4.
Al Oeste: mide 17.20 metros y colinda con Lote 2.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 2928.

10.- Lote 4 de la Manzana 3, con una superficie de 184.20 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 11.00 metros y colinda con calle Pipila.
Al Sur: mide 11.00 metros y colinda con Lotes 14 y 15.
Al Este: mide 16.65 metros y colinda con Lote 5.
Al Oeste: mide 16.92 metros y colinda con Lote 3.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 2981.

11.- Lote 6 de la Manzana 3, con una superficie de 183.44 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 11.00 metros y colinda con calle Pipila.
Al Sur: mide 11.00 metros y colinda con Lotes 16 y 17.
Al Este: mide 16.72 metros y colinda con Lote 7.
Al Oeste: mide 17.68 metros y colinda con Lote 5.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 2900.

12.- Lote 7 de la Manzana 3, con una superficie de 184.59 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 11.00 metros y colinda con calle Pipila.
Al Sur: mide 11.00 metros y colinda con Lotes 17 y 18.
Al Este: mide 16.88 metros y colinda con Lote 8.
Al Oeste: mide 17.72 metros y colinda con Lote 6.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 2906.

13.- Lote 16 de la Manzana 3, con una superficie de 191.98 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con Lote 5 y 6.
Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con privada Profr. Hermiro Jiménez.
Al Este: mide 19.30 metros y colinda con Lote 17.
Al Oeste: mide 19.12 metros y colinda con Lote 15.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 3060.

14.- Lote 19 de la Manzana 3, con una superficie de 192.97 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 10.00 metros y colinda con Lotes 8 y 9.
Al Sur:	mide 10.00 metros y colinda con privada Profr. Hermiro Jiménez.
Al Este:	mide 19.31 metros y colinda con Lote 20.
Al Oeste:	mide 19.30 metros y colinda con Lote 18.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 2983.

15.- Lote 21 de la Manzana 3, con una superficie de 192.12 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 10.00 metros y colinda con Lote 10.
Al Sur:	mide 10.00 metros y colinda con privada Profr. Hermiro Jiménez.
Al Este:	mide 19.23 metros y colinda con calle Prol. Manuel Acuña.
Al Oeste:	mide 19.21 metros y colinda con Lote 20.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 2988.

16.- Lote 7 de la Manzana 4, con una superficie de 190.06 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 10.00 metros y colinda con calle Pipila.
Al Sur:	mide 10.00 metros y colinda con Lotes 16.
Al Este:	mide 19.07 metros y colinda con Lote 8.
Al Oeste:	mide 19.00 metros y colinda con Lote 6 y calle Pipila.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 3109.

17.- Lote 1 de la Manzana 6, con una superficie de 149.27 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 10.00 metros y colinda con privada Profr. Hermiro Jiménez.
Al Sur:	mide 10.04 metros y colinda con propiedad privada.
Al Este:	mide 15.20 metros y colinda con Lote 2.
Al Oeste:	mide 14.70 metros y colinda con calle Monterrey.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 19054.

18.- Lote 10 de la Manzana 6, con una superficie de 205.56 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 10.00 metros y colinda con privada Profr. Hermiro Jiménez.
Al Sur:	mide 10.05 metros y colinda con propiedad privada.
Al Este:	mide 20.88 metros y colinda con Lote 11.
Al Oeste:	mide 20.30 metros y colinda con Lote 9.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 19057.

19.- Lote 11 de la Manzana 6, con una superficie de 211.31 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 10.00 metros y colinda con privada Profr. Hermiro Jiménez.
Al Sur:	mide 10.05 metros y colinda con propiedad privada.
Al Este:	mide 21.45 metros y colinda con Lote 12.
Al Oeste:	mide 20.88 metros y colinda con Lote 10.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 19059.

20.- Lote 16 de la Manzana 6, con una superficie de 230.16 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con privada Profr. Hermiro Jiménez.
Al Sur: mide 10.04 metros y colinda con propiedad privada.
Al Este: mide 23.30 metros y colinda con Lote 17.
Al Oeste: mide 22.80 metros y colinda con Lote 15.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 19064.

21.- Lote 13 de la Manzana 6, con una superficie de 214.75 M2., ubicado en la colonia Abelardo Galindo de ese municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con privada Profr. Hermiro Jiménez.
Al Sur: mide 10.05 metros y colinda con propiedad privada.
Al Este: mide 21.80 metros y colinda con Lote 14.
Al Oeste: mide 21.21 metros y colinda con Lote 12.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio real N° 19060.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es dar certidumbre jurídica y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra del predio en mención. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la enajenación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Morelos, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2022-2024), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de julio de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 252.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito, de un lote de terreno con una superficie de 165-36-99.48 hectáreas, ubicada en el asentamiento humano irregular denominado "Abasolo y Las Granjas" de ese Municipio, a favor de los actuales poseedores, con objeto de continuar con los trámites de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el Decreto número 667 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de diciembre de 2014, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedo sin vigencia, la cual se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 165-36-99.48 HECTÁREAS**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	260.32	S 56°54'08" E	2	218.08	1361.71
2	3	120.14	S 54°41'03" W	3	120.04	1292.26
3	4	121.29	S 47°17'19" E	4	209.17	1209.98
4	5	107.78	S 33°54'24" E	5	269.29	1120.53
5	6	87.61	N 81°14'54" E	6	355.88	1133.86

6	7	138.44	S 19°16'59"E	7	401.60	1003.18
7	8	10.16	S 22°00'20"W	8	397.79	993.77
8	9	342.82	S 38°21'28"E	9	610.54	724.95
9	10	223.37	S 41°46'40"E	10	759.36	558.37
10	11	839.88	S 48°19'53"E	11	1386.75	0.00
11	12	486.02	N 14°00'00"E	12	1504.32	471.58
12	13	237.69	N 34°06'27"E	13	1637.61	668.38
13	14	589.43	N 41°02'27"E	14	2024.63	1112.96
14	15	215.32	N 75°00'50"W	15	1816.63	1168.64
15	16	246.64	N 29°32'01"E	16	1938.21	1383.23
16	17	257.40	N 75°20'59"W	17	1689.19	1448.33
17	18	72.22	N 34°44'45"E	18	1730.35	1507.68
18	19	87.38	N 81°31'15"W	19	1643.93	1520.56
19	20	37.53	S 85°23'37"W	20	1606.52	1517.55
20	21	33.44	N 85°55'05"W	21	1573.17	1519.93
21	22	167.57	N 80°01'08"W	22	1408.13	1548.97
22	23	11.72	S 58°56'33"W	23	1398.09	1542.92
23	24	74.31	N 76°19'46"W	24	1325.89	1560.49
24	25	110.64	S 58°01'58"W	25	1232.03	1501.91
25	26	24.64	S 45°22'50"W	26	1214.49	1484.61
26	27	19.07	S 48°40'29"W	27	1200.17	1472.01
27	28	124.26	S 54°35'23"W	28	1098.90	1400.01
28	29	45.99	S 15°34'14"W	29	1086.55	1355.71
29	30	26.75	N 70°07'55"W	30	1061.39	1364.81
30	31	26.97	S 89°24'15"W	31	1034.42	1364.52
31	32	37.03	S 68°53'52"W	32	999.887	1351.19
32	33	13.31	N 67°04'09"W	33	987.61	1356.38
33	34	409.86	N 49°45'38"W	34	674.75	1621.14
34	35	140.13	S 16°18'18"W	35	645.51	1521.20
35	36	265.32	N 66°00'30"W	36	403.11	1629.08
36	37	205.30	N 54°47'56"W	37	235.36	1747.43
37	38	50.95	N 36°52'54"E	38	265.93	1788.18
38	39	87.18	N 53°37'32"W	39	195.74	1839.88
39	40	133.50	S 38°03'05"W	40	113.46	1734.75
40	41	128.14	S 27°09'13"W	41	54.98	1620.74
41	1	129.16	S 25°11'28"W	1	0.00	1503.86

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 94, Folio 224 Vuelta, Libro 3, Sección IX, de fecha 10 de octubre de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es continuar con las escrituraciones, dar certidumbre jurídica y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra del predio en mención, las cuales se llevaran a cabo a través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rustica de Coahuila (CERTTURC). En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirán la enajenación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Abasolo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2022-2024), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de julio de 2022.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 253.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un predio con una superficie de 1,432.45 m²., ubicado en el Fraccionamiento “Colinas de Santiago” de dicho

municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación Civil "Centro de Apoyo Social La Vid A.C.", la cual se describe a continuación:

Al Norte: mide 55.22 metros y colinda con calle Indios Coahuiltecos.

Al Sur: mide 42.69 metros y colinda General Alonso de León.

Al Oriente: mide 43.00 metros y colinda con lote -1.

Al Poniente: mide 44.00 metros y colinda con calle 14.

Dicha superficie se encuentra inscrita con una mayor superficie a favor del R. Ayuntamiento de Monclova, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N°. 20336.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de sus instalaciones para cumplir las funciones de la mencionada Asociación. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de julio de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 254.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito, de los lotes de terreno con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas que constituyen el asentamiento humano denominado “Congregación Los Rodríguez” de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, con objeto de continuar con los trámites de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el Decreto número 587 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de octubre de 2014, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedo sin vigencia, la cual se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 123-19-89.99 HECTÁREAS.

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	121.88	N 51°133'46"W	2	4073.55	566.62
2	3	471.87	N 51°117'56"W	3	3705.30	271.58
3	4	1203.33	S 44°456'27"W	4	2855.29	1123.34
4	5	598.62	S 55°524'15"E	5	3348.06	1463.22
5	6	48.30	S 55°537'06"E	6	3387.93	1490.50
6	7	48.31	S 55°537'06"E	7	3427.79	1517.78
7	8	396.01	S 55°511'45"E	8	3752.96	1743.81
8	9	221.58	N 45°558'02"E	9	3912.26	1589.80
9	10	441.35	N 44°430'32"E	10	4221.66	1275.05
10	11	244.70	N 44°413'01"E	11	4392.31	1099.68
11	12	170.84	N 24°438'19"E	12	4463.53	944.39
12	1	421.83	N 44°416'49"W	1	4169.02	642.38

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Abasolo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 12225, Libro 123, Sección I, de fecha 28 de enero de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es continuar con las escrituraciones, dar certidumbre jurídica y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra del predio en mención, las cuales se llevaran a cabo a través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rustica de Coahuila (CERTTURC). En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la enajenación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Abasolo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2022-2024), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de julio de 2022.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,058.00.00 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,895.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2022.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx